

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A **ANEXO I**



ANEXO IV

volucradas en esta transferencia será determinada oportunamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

2.2.2.- Agenciamiento: Contratos celebrados con las agencias marítimas y que se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

Opción de utilización de los servicios de la AGENCIA MARITIMA ELMA SOCIEDAD ANONIMA, con asiento en MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.2.3.- Otros contratos en curso de ejecución cuyos derechos y obligaciones se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

TITULO IV: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Plantel de hasta CIENTO VEINTE (120) empleados, hoy en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

O. y P.
290
[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO V

**ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA**

TITULO I: De la denominación, régimen legal, domicilio y duración.

ARTICULO 1°.- Denominación y Régimen Legal: La Sociedad se constituye con la denominación de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA" y queda comprendida en el régimen de la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (L. O. 1984), salvo aquellos supuestos modificados expresamente por el decreto de su creación y este Estatuto.

Se rige además por las restantes normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, pudiendo utilizar de manera indistinta, para el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice, tanto su nombre completo como el abreviado "E.L.M.A. NORTE DE EUROPA S.A.".

ARTICULO 2°.- Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), en el lugar que determine el Directorio, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, representaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la REPUBLICA ARGENTINA o del extranjero.

ARTICULO 3°.- Duración: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas.

TITULO II: Del objeto social.

ARTICULO 4°.- Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, la explotación comercial del servicio de transporte marítimo en todas sus manifestaciones, pudiendo desarrollar las actividades complementarias y subsidiarias que le

A. E. y
y S. P.

290



resulten convenientes.

ARTICULO 5°.- Actos autorizados: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y por su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementado por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TITULO III: Del capital social y las acciones.

ARTICULO 6°.- Capital social: El capital social inicial se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), representado por DIEZ MIL OCHOCIENTAS (10.800) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una, y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones escriturales Clase "B" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo.

Todas las acciones, sin distinción de clases o categorías, tendrán derecho a UN

(1) voto en las asambleas y serán :

- a) Acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A", correspondientes al NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital; y
- b) Acciones escriturales Clase "B", correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital asignadas a un Programa de Propiedad Participada de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" a los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA, el capital social será incrementado mediante la emisión de accio

M. E. y O. y S.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO V

nes Clases "A" y "B", en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiera a la Sociedad.

Los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que se transfieran a la Sociedad, quedarán incorporados a ésta, una vez que se hayan efectivizado el pago del precio, la transferencia de las acciones Clase "A" y la asunción de las nuevas autoridades societarias.

Las acciones Clase "B" permanecerán en poder del ESTADO NACIONAL, hasta tanto se implemente el Programa de Propiedad Participada conforme con lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 7º.- Aumento de Capital: Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de acciones Clase "A", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "B". Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "B" no sean convertidas en acciones Clase "A", frente a un aumento de capital, las nuevas acciones Clase "B" serán ofrecidas a los accionistas de dicha clase en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de existir un sobrante se le deberá ofrecer su suscripción a los empleados que no hubieren adherido al Programa de Propiedad Participada con anterioridad. Antes de ofrecer a éstos últimos las acciones Clase "B" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto

M. E.
O. y S.

290

2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido únicamente a los sujetos que reúnan las calidades exigidas por el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696 y el Artículo 15 del Decreto N° 584 del 7 de Abril de 1993.

TITULO IV: De la dirección y administración.

ARTICULO 8°.- Dirección - Administración: La dirección, organización y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea. Cada clase de accionistas, en Asamblea Especial de su clase, elegirá un número de Directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al Artículo 262 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). También por clases se designará igual cantidad de Directores Suplentes. Estos reemplazarán a los titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir Directores Suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los Titulares. El término de los mandatos de los Directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos.

Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Especial elegir los Directores pertenecientes a la correspondiente clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de Accionistas de la clase en cuestión. De mantenerse la misma situación en esta última Asamblea, la elección de los Directores correspondientes a esa clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas, cualquiera sea la clase de acciones a las que pertenezcan.

ARTICULO 9°.- Vacancia: En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo Directores Suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los Directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258, segundo párrafo de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984).

M. E. y F.
290

7
h
e

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1276 ANEXO I

ANEXO A



ANEXO V

ARTICULO 10.- Garantía: Los Directores deberán otorgar una garantía de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

ARTICULO 11.- Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración: Los Directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea, deberán designar a un Presidente y a un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La intervención del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier Director, o por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los Directores.

ARTICULO 12.- Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente Estatuto, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y de su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementados por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En este sentido, a título meramente enunciativo y no taxativo, le corresponde:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, a través de su Presidente, Vicepresidente o de quien, en su caso ejerza transitoriamente la Presidencia.

M. E. Y
O. Y S.
290



- b) Conferir poderes especiales -incluso los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil y en el Artículo 9º del Decreto Ley N° 5965 del 25 de Julio de 1963-; poderes generales, como así también conferir las representaciones en juicio para cualquier suero.
- c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras contratando con instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Celebrar en definitiva, en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan y se orienten al cumplimiento del objeto social.

TITULO V: De la Fiscalización

ARTICULO 13.- Sindicatura: La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que serán designados, DOS (2) por los tenedores de las acciones Clase "A" y UNO (1) por los tenedores de las acciones Clase "B", en sus respectivas Asambleas Especiales. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán Síndicos Suplentes en igual número a los Titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

TITULO VI: De las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO 14.- Asambleas: Se convocará anualmente una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o alguno de los Síndicos, o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 15.- Asistencia: Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad

M. E. y
O. y S. P.

290



las constancias de las cuentas de acciones libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea. Los titulares de acciones nominativas o cuyo registro sea llevado por la propia Sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

ARTICULO 16.- Convocatoria: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes. En todos los casos las Asambleas Generales sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el porcentaje requerido por el Artículo 244 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1.984) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán, siempre, por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 17.- Presidencia: Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la Asamblea.

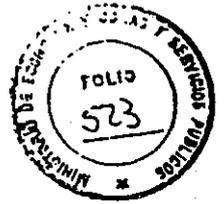
ARTICULO 18.- Representación de los accionistas: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta-poder o por telegrama u otro medio fehaciente dirigido al Presidente, o por mandato en forma.

ARTICULO 19.- Asamblea General Ordinaria: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y a los Directores Titulares y Suplentes, así como a los Síndicos Titulares y Suplentes;

M. E. Y
O. y S. P.

290



- b) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios y memorias que el Directorio deberá presentar anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos y disponer acerca del destino a dar a las utilidades del ejercicio; y
- c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 20.- Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de Directores: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Sin perjuicio de lo estatuido en el apartado b) del artículo anterior, las ganancias realizadas y líquidas serán destinadas:

- a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital social para el fondo de Reserva Legal;
- b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso;
- c) A las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir;
- d) A la emisión de los Bonos de Participación para el Personal en los términos prescritos por el Artículo 230 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) y en la proporción indicada en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696; y
- e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la Sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los Directores en conjunto, incluidos

M. E. y
C. y S. P.
290

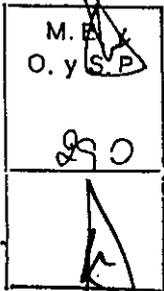


sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más Directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

ARTICULO 21.- Liquidación: Al finalizar el plazo para el que fue creada la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores y síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984).

ARTICULO 22.- Retribución de los Liquidadores y Síndicos: La Asamblea General fijará la retribución de los Liquidadores y Síndicos.

ARTICULO 23.- Bonos de participación: La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especifi



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO I

ANEXO A



ANEXO V

cando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

ARTICULO 24.- Cláusulas transitorias: Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el presente Estatuto en lo referido a las cláusulas que implementan y garantizan el adecuado funcionamiento de dicho Programa, en los términos contemplados en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

Mientras las acciones clase "B" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el Síndico Titular y Suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

2h

M.E. y O. y S.P.
290

12



EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA
SOCIEDAD ANONIMA

COMPOSICION DE LA UNIDAD DE NEGOCIO

TITULO I: INTRODUCCION

"EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA" (E.L.M.A. NORTE DE EUROPA S.A.), creada por este decreto, explotará el tráfico actualmente cubierto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en ambos sentidos, entre los puertos de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y TILBURY (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE).

Los buques afectados a esta línea de navegación podrán hacer escala, en forma regular u ocasional, en puertos de los siguientes países: REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA PORTUGUESA, REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA FRANCESA, REINO DE BELGICA, REINO DE LOS PAISES BAJOS, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, y con escalas directas, o por medio de transbordos, REINO DE DINAMARCA, REINO DE NORUEGA y países del MAR BALTICO.

La unidad de negocio premencionada comprende la totalidad de bienes, derechos y recursos humanos que a continuación se individualizan. Este detalle se expone de acuerdo al siguiente esquema; a saber:

- 1.- Bienes:
 - 1.1.- Activos inmateriales
 - 1.2.- Activos físicos
- 2.- Derechos:

M. E. M. O. y S. P.
290



2.1.- Legales.

2.2.- Convencionales.

3.- Recursos Humanos: Personal.

TITULO II: DE LOS BIENES

1.- Activos inmateriales:

1.1.-Utilización del nombre comercial y de emblemas o logotipos: Derecho a la utilización del nombre comercial "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA" (E.L.M.A. NORTE DE EUROPA S.A.) y de emblemas o logotipos de idéntica factura a los que identifican actualmente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (E.L.M.A. S.A.), con el agregado de la leyenda "E.L.M.A. NORTE DE EUROPA", conforme al diseño que obrará en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

1.2.-Información Comercial: Acceso a la información comercial vinculada con esta línea, obrante en los archivos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.- Activos físicos:

2.1.- Buque: "Isla Soledad" (Matrícula 2.700-F)

2.2.-Repuestos: Lotes de repuestos correspondientes al buque indicado en 2.1., cuya descripción se consignará en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de

M. E. y G. y S. P.
990

[Handwritten signature]

[Handwritten number 2]

[Handwritten number 7]

[Handwritten signature]



las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

TITULO III: DE LOS DERECHOS

Esta unidad de negocio comprende los derechos y obligaciones susceptibles de ser transferidos a adjudicatarios privados en los términos y con los alcances del artículo 1º del presente decreto, los cuales le serán transmitidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. A continuación se enuncian, a sólo título ejemplificativo, derechos y obligaciones que emergen de las leyes, actos administrativos, acuerdos, conferencias y demás contratos en curso de ejecución:

- 1.- Legales: Derechos y/o prerrogativas y obligaciones que emanan de los acuerdos bilaterales entre la REPUBLICA ARGENTINA y ex-UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS, vigente por la Ley Nº 22.353, y entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ratificado por la Ley Nº 23.557.
- 2.- Convencionales: Derechos y obligaciones que emanan de las siguientes conferencias y contratos:
 - 2.1.- Conferencia:
 - 2.1.1.- EUROPA/COSTA ESTE SUDAMERICANA
 - 2.2.- Contratos:
 - 2.2.1.- Contenedores: Contratos de leasing. La cantidad de cajas de carga involucradas en esta transferencia será determinada oportunamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
 - 2.2.2.- Agenciamiento: Contratos celebrados con las agencias marítimas y que se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la

M.E. y
O. y S.P.

990

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1276

ANEXO I

ANEXO A



ANEXO VI

venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

Opción de utilización de los servicios de la AGENCIA MARITIMA ELMA SOCIEDAD ANONIMA, con asiento en MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.2.3.- Otros contratos en curso de ejecución cuyos derechos y obligaciones se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

TITULO IV: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Plantel de hasta SESENTA (60) empleados, hoy en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

M. E. y
y C. P.

290



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO GENERAL DE TRANSFERENCIA CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 1°.- (Definición): Contrato General de Transferencia es el contrato por el cual se formaliza la Toma de Posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA por parte del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la mencionada sociedad.

ARTICULO 2°.- (Partes involucradas): Suscriben el presente acuerdo de voluntades las siguientes personas, en representación de las partes que más abajo se detallan:

- a) El señor Secretario de Transporte, Licenciado Edmundo del Valle SORIA quien representa al ESTADO NACIONAL, en su doble carácter de tenedor de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA y de representante de la Autoridad de Aplicación del régimen de esta Licitación Pública Nacional e Internacional con base.
- b) El Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y actual Presidente del Directorio Provisional de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, Doctor. Walter DEFORTUNA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

- c) El representante unificado del adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º.- (Toma de Posesión): Es el acto en virtud del cual el adjudicatario de esta Licitación Pública Nacional e Internacional con base recibe las acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" y se hace cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos de este contrato.

La Toma de Posesión se efectivizará, encontrándose los buques "GLACIAR AMEGHINO" y "GLACIAR PERITO MORENO" en puerto, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial, y una vez efectivizado el pago del precio total por parte del adjudicatario. La fecha de la Toma de Posesión será notificada por medio fehaciente por la Intervención.

La Toma de Posesión a la que alude este artículo, se hace efectiva a través de la firma de CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor del Contrato General de Transferencia. Las partes enunciadas en el Artículo 2º del presente dejan constancia en este acto de que ha quedado inscripta en el libro de registro de accionistas de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA la transferencia de las acciones objeto de esta licitación.

La Toma de Posesión implica que el adjudicatario acepta que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA han cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que aprobó este Pliego de Bases y Condiciones, desistiendo de formular reclamo alguno por las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

que eventualmente pudieran llegar a considerarse insatisfechas, excepto las garantizadas en este Contrato General de Transferencia.

ARTICULO 4º.- (Contratos): Conforme fuera dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, se transfieren a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA todos los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución que haya suscripto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que integren la unidad de negocio. El listado definitivo luce en el Anexo E y los relacionados con el Anexo G se encuentran a disposición para consulta.

Queda expresamente establecido que, no obstante la nominación automática que respecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA efectuará la Autoridad de Aplicación con los alcances previstos en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.276/94, la no aceptación de dicha Sociedad en las conferencias en las que actualmente participa la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, no generará para el adjudicatario y/o para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA derecho a reclamo alguno contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o contra el ESTADO NACIONAL.

El ESTADO NACIONAL, juntamente con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA compromete sus mejores esfuerzos tendientes a que los terceros involucrados acepten la transferencia de todos los contratos cedidos.



La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, juntamente con el adjudicatario de sus acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A", se obligan a aceptar la cesión de todos y cada uno de dichos acuerdos de voluntades. La cesión antedicha tiene efectos a partir de la fecha de la Toma de Posesión aún cuando dicha cesión se perfeccione con posterioridad a esa oportunidad. La cesión a que se aludió precedentemente incluye también todas las garantías y demás accesorios que correspondan conforme el contrato de que se trate. El adjudicatario se compromete a brindar después de la Toma de Posesión, la necesaria cooperación para el perfeccionamiento de las cesiones antes referidas. Los gastos de notificación y, en el caso de corresponder, eventuales sellados de las cesiones, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL, siempre que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA les permita designar a las personas que realizarán tales notificaciones.

Si la contraparte de cualquiera de los contratos cedidos no aceptara la cesión, entonces el contrato en cuestión no se cederá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, sin derecho a indemnización para ninguna de las partes del presente, a excepción de lo previsto en materia de transferencia de contenedores de conformidad con lo establecido en el Anexo G.

Las obligaciones por pago de prestaciones realizadas hasta la Toma de Posesión en ejecución de los contratos cedidos, sea que se facturen antes o después de dicha fecha, quedan a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL. Consecuentemente, las obligaciones por pago de prestaciones realizadas después de la Toma de Posesión en ejecución de los contratos cedidos, está a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO B

ANEXO B

Todas las obligaciones de hacer y de dar cosas que no sean dinero o divisa que surjan de los contratos cedidos, aún cuando la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o el ESTADO NACIONAL estén en mora en el cumplimiento de tales obligaciones, son asumidas, a partir de la toma de posesión, por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA. A tal efecto, no constituye impedimento alguno o modificación del criterio expuesto precedentemente el hecho de que los terceros obligados estuvieren en mora con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o con el ESTADO NACIONAL.

Todos los derechos y obligaciones referidas en el párrafo anterior se rigen por los textos del contrato cedido del cual emanan.

En ningún caso la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA es responsable por los daños y perjuicios ocasionados a terceros por la mora en el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o del ESTADO NACIONAL, quienes tendrán que hacer frente a las responsabilidades por sus conductas previas a la Toma de Posesión. Sin embargo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA realizará sus mejores esfuerzos para, en forma coordinada con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o el ESTADO NACIONAL, negociar con el cocontratante la eliminación o reducción de las responsabilidades a cargo de éstos.

La cesión de los contratos transferidos no purga los vicios jurídicos que ellos pudieren adolecer ni impide a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA invocar tales vicios frente a los respectivos



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO F
ANEXO B

cocontratantes para anular esos acuerdos de voluntades. Se deja constancia que ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ni el ESTADO NACIONAL interferirán en las acciones legales que eventualmente promueva la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA para obtener la anulación de aquellos contratos cedidos que se estimen viciados. En el mismo orden de ideas, queda exclusivamente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA toda responsabilidad por daños y perjuicios, o por enriquecimiento sin causa, que frente a los cocontratantes pudiera eventualmente acarrear la anulación de tales acuerdos de voluntades respecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o el ESTADO NACIONAL. Idéntico proceder se seguirá con respecto a gastos y honorarios derivados de esas eventuales acciones.

ARTICULO 5°.- (Objeto) : El objeto del Contrato General de Transferencia es la entrega por parte del ESTADO NACIONAL a la compradora de la totalidad de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Contrato de Compraventa de Acciones que luce como Anexo C del Pliego.

ARTICULO 6°.- (Bienes y derechos transferidos): El ESTADO NACIONAL, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA declaran y garantizan:

- 1) Que son titulares exclusivos de los derechos reales y personales que por este convenio se transfieren.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

2) Que ejercen la pacífica titularidad, posesión y tenencia de los bienes y derechos objeto de este contrato y que nada obsta a su transferencia.

En principio los bienes y derechos que se transfieren no son materia de juicios, reclamos extrajudiciales, sumarios y/o recursos administrativos y no existen embargos, inhibiciones ni gravámenes de ninguna naturaleza que pudieran afectar la normal prestación de los servicios de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA. En el supuesto de que existiese alguna situación de este tenor cuya causa u origen fuese anterior a la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, el ESTADO NACIONAL procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto N° 1.276/94.

Los buques, repuestos, derechos, autorizaciones, permisos y licencias, maquinarias, equipos, sistemas, y programas se ajustan a las disposiciones legales vigentes y se encuentran debidamente autorizados y habilitados según las reglas administrativas y convencionales en cada caso, habiéndose cumplido asimismo con todas las disposiciones que regulan su instalación y/o funcionamiento y/u operación.

ARTICULO 7°.- (Renuncia de las Autoridades Provisionales y llamado a Asamblea). Los Directores y Síndicos provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, tanto titulares como suplentes, presentarán sus renunciaciones indeclinables al cargo que ocupaban y liberarán absoluta y definitivamente a la sociedad de cualquier gasto, honorario o costo que pudiere reclamarse contra aquélla.

La parte compradora de las acciones ordinarias nominativas y endosables Clase "A" manifiesta, con carácter irrevocable, que nada tiene que reclamar por concepto de sus funciones a los señores integrantes de los órganos de administración y control de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA. Seguidamente, se llamará a asamblea ordinaria y extraordinaria de la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, con carácter de asamblea unánime para decidir:

- a) Aceptar las renunciaciones a los cargos presentadas por las autoridades provisionales de la **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.**
- b) Proceder a la designación de los Directores titulares y suplentes que representen al tenedor de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A", y
- c) Nombrar a los Síndicos titulares y suplentes que representen al tenedor de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de conformidad con el Estatuto Social.

ARTICULO 8°.- (Confirmación) Todas las declaraciones efectuadas por el adjudicatario ante la Autoridad de Aplicación del Pliego de Bases y Condiciones, así como la integridad de la documentación presentada son veraces y correctas, y no ha ocurrido ningún hecho a la fecha de la firma del Contrato General de Transferencia que las torne inexactas o incorrectas de una manera significativa.

ARTICULO 9°.- (Garantía) En las formas y en los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, el adjudicatario ha presentado -con anterioridad a la Toma de Posesión- las garantías allí exigidas.

ARTICULO 10.- (Fecha de la Toma de Posesión. Procedimiento). La fecha a partir de la cual se distinguen los derechos y obligaciones correspondientes, por un lado, a la **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA** y al **ESTADO NACIONAL** a través de la gestión de las autoridades provisionales de la **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA** y, por el otro, al adjudicatario en esta Licitación Pública Nacional e Internacional con base y a la **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA**, es la del día



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

en que se efectiviza la Toma de Posesión en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 1.276/94.

A la hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión se produce el deslinde jurídico de responsabilidades, derechos y obligaciones emergentes del manejo económico-financiero, comercial, administrativo, legal y técnico de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

El huso horario por el que se rige el momento establecido en el párrafo precedente es el vigente para la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA al día de la Toma de Posesión.

Cualquiera sea el lugar o país en que se encuentren los bienes motivo de la transferencia, e independientemente de que el día y la hora en tal sitio sean idénticos o distintos a los fijados para esta Capital Federal, a la hora VEINTICUATRO (24) del día de la toma de posesión -conforme el huso horario fijado en el párrafo anterior- se produce un corte en cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades emergentes de la explotación de la línea de navegación que conforma esta unidad de negocio, por parte de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

En este sentido cabe especificar los siguientes detalles:

1) Entrega de los buques que conforman la unidad de negocio:

A los efectos de proceder a la entrega jurídica de los buques, con la consiguiente implicancia desde el punto de vista de las posibles responsabilidades emergentes, tanto náuticas como comerciales, civiles y/o penales, las partes convienen someterse al esquema que se desarrolla a continuación:

- a) El comando del buque, en el puerto en que se encuentre a la fecha y hora de corte debe verificar la documentación que existe a bordo, corroborando la cantidad de contenedores que se transportan, su tipo e identificación; la carga existente en la nave, su carac-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

terística, peso y número y la cantidad de personas a bordo, su jerarquía y funciones. El buque se considera entregado al comprador de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA a partir de la hora CERO (0) del día posterior a la Toma de Posesión, momento desde el cual todas las responsabilidades, derechos y obligaciones existentes se transfieren a la naviera privada. El comando del buque ordenará una medición de la que surgirá la cantidad de diesel oil y de fuel oil con que cuenta la embarcación. Estos datos se acreditarán debidamente con el fin de facturar al adjudicatario el importe que corresponda conforme la cantidad de combustible existente. El precio del combustible verificado será liquidado de acuerdo con el valor correspondiente al último aprovisionamiento del buque y deberá ser abonado dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores a la Toma de Posesión. Con el objeto de controlar debidamente la medición efectuada, el adjudicatario podrá nombrar un representante. Los gastos de traslado, estadía y remuneraciones de tal persona serán por cuenta exclusiva del adjudicatario. Simultáneamente a la medición precedentemente descripta, el ESTADO NACIONAL nominará a un verificador experto o surveyor del CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD, para que controle el estado de toda la carga que se encontraba a bordo el día y hora de corte. Juntamente con dicho inspector, se hallará presente el agente de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA que corresponda al puerto en que se encuentre la nave. Los eventuales juicios y/o reclamos por la mercadería que según el informe del surveyor se encontrase en mal estado, o que presentase signos de averías y faltantes o indicios de hurto, o violación de precintos, candados y otros lugares de acceso a los containers serán cubiertos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL. Si en cambio el informe del experto



nominado por el CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD es favorable en cuanto al estado de la carga, y/o su continente, toda diferencia, avería o faltante no será a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ni del ESTADO NACIONAL ni de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, sino que recaerá, en forma solidaria, en el adjudicatario en esta Licitación Pública Nacional e Internacional con base y en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, luego de la asunción de las nuevas autoridades que sucedan a las provisionales designadas en el Decreto N° 1.276/94. El comprador de las acciones referidas también puede nominar, bajo su exclusivo costo, a un representante a los fines de ejercer la supervisión de la inspección que sobre la totalidad de la carga realizará el surveyor nominado por el CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD. En caso de disidencia sobre el estado de la mercadería de que se trate y/o su continente entre el informe del surveyor del CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD y la opinión del representante del adjudicatario se estará a lo que se determine judicialmente, en caso de que el cargador, el consignatario o la compañía de seguros subrogada en los derechos de éstos, inicien acciones legales. Si la sentencia fuese condenatoria para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, las delimitaciones de responsabilidad previstas en el Pliego de Bases y Condiciones y en este Contrato General de Transferencia, dirimirán a quién corresponde hacerse cargo de la suma a pagarse en virtud del daño o faltante comprobados en la mercadería transportada. Al representante del adjudicatario le es terminantemente prohibido realizar observaciones generales sobre toda la carga o un porcentaje sustancial de la misma. Cuando su informe no concuerde con el del surveyor del CLUB DE PROTECCION E



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

INDEMNIDAD deberá expresar los motivos concretos de esa disidencia y acreditar las averías o los faltantes de manera fehaciente. El comando del buque, así como el agente de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, agotarán las medidas tendientes a dilucidar el real estado de las mercaderías. De idéntica forma, el representante del adjudicatario brindará su mejor esfuerzo en pos de esclarecer el real estado de los efectos. Todos los gastos de removido de la mercadería, demoras ocasionadas al buque y cualquier otra erogación derivada de la inspección a realizarse están exclusivamente a cargo del adjudicatario.

b) Buques en puertos nacionales: La conducta a seguir es idéntica a la enunciada para el supuesto anterior, con la única variante de que el peritaje será efectuado por el representante del CLUB DE PROTECCION E INDEMNIDAD en la REPUBLICA ARGENTINA.

2) Percepción de los fletes de mercadería en tránsito:

Se establece de común acuerdo entre las partes involucradas en este Contrato General de Transferencia que, para los casos en que el transporte comprometido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA no se hubiera completado a la fecha de la Toma de Posesión y se encuentre en tránsito con destino a otro puerto distinto de aquél en que se realizará la Toma de Posesión, respecto de los buques que integran la unidad de negocio, y el puerto inmediato posterior en la hipótesis de buques de terceros que transporte carga comprometida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA sujeta a acuerdos suscripta por ella a la fecha de la Toma de Posesión, el flete neto correspondiente se distribuirá de la siguiente manera:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO B

- a) El QUINCE POR CIENTO (15%) lo percibirá la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- b) El QUINCE POR CIENTO (15%) lo percibirá la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- c) El SETENTA POR CIENTO (70%) en forma proporcional al millaje recorrido y a recorrer por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente. A fin de cuantificar la distribución mencionada, se seguirán las pautas volcadas en las planillas que forman parte del Anexo LL del Pliego de Bases y Condiciones.

En el supuesto que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA hubiera completado el transporte que se obligara a efectuar frente a terceros cargadores y/o consignatarios, a la fecha de la Toma de Posesión, le corresponderá percibir la totalidad del flete devengado.

3) Buque en puerto en operaciones de carga:

En este caso, la percepción del flete neto correspondiente se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El TREINTA POR CIENTO (30%) le corresponderá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, respecto de toda la mercadería cargada hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión.
- b) El CIEN POR CIENTO (100%) le corresponderá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, respecto de toda la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO B

ANEXO B

mercadería cargada a partir de la hora CERO (0) del día siguiente al de la Toma de Posesión.

El pago de los gastos operativos de carga y portuarios se distribuirán de la siguiente manera:

a) Los devengados hasta las hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión correrán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

b) Los devengados desde la hora CERO (0) del día siguiente al de la Toma de Posesión estarán a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

4) Buque en puerto en operación de descarga:

En este caso los gastos operativos de descarga estarán a cargo, en su totalidad, de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, como así también los gastos portuarios devengados hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de Toma de Posesión.

5) Buque en puerto en operación simultánea de carga y descarga:

5.1 La totalidad de los gastos portuarios y operativos de descarga corresponderán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

5.2 Los gastos portuarios y operativos de carga devengados hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión correrán por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Los gastos portuarios, operativos y otros de cualquier naturaleza devengados con posterioridad a la hora CERO (0) del día siguiente al de la Toma de Posesión estarán a a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA .



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO B

5.3 La percepción del flete neto correspondiente a la mercadería cargada se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El TREINTA POR CIENTO (30%) le corresponderá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, respecto de toda la mercadería cargada hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión.
- b) El CIEN POR CIENTO (100%) le corresponderá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, respecto de toda la mercadería cargada desde la hora CERO (0) del día siguiente de la Toma de Posesión.

5.4 La percepción de los fletes netos correspondientes a la mercadería descargada corresponde a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

6) Gastos del personal, manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento, gastos varios del buques/viaje:

Todos los gastos correspondientes al personal que se desempeñe en la compañía naviera, ya sea sueldos, vacaciones y aguinaldos, cargas sociales, deudas previsionales, así como los gastos de manutención, seguros, reparaciones y mantenimiento, gastos varios del buque y viaje, combustibles, alquiler y gastos de contenedores, arrendamiento y leasing de buques se distribuyen de la siguiente manera:

a) Hasta el día de la Toma de Posesión a las VEINTICUATRO (24) horas: a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL.

b) A partir de la hora CERO (0) del día posterior a la Toma de Posesión, a cargo del adjudicatario o en su defecto de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO B

c) Para el supuesto de reparaciones y mantenimiento, todas las iniciadas con anterioridad a la fecha y hora de corte y finalizadas con posterioridad a la Toma de Posesión son por cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL.

7) Alcance de la terminología utilizada:

a) Flete o flete neto: Cuando en el presente Contrato General de Transferencia se refiere al concepto de flete o flete neto, se alude a la totalidad del flete liquidado en el manifiesto contable de carga del buque, con deducción de las comisiones de los agentes, las comisiones de los embarcadores despachantes (forwarding agent commission) y los bonus y demás bonificaciones establecidas por las Conferencias BRASIL-MEDITERRANEO-BRASIL (carga frigorífica en sentido norte), BRASIL-MEDITERRANEO-BRASIL (carga frigorífica en sentido sur), ARGENTINA-MEDITERRANEO-ARGENTINA (carga frigorífica en sentido norte) y ARGENTINA-MEDITERRANEO-ARGENTINA (carga frigorífica en sentido sur).

b) Gastos de carga, descarga y otros gastos operativos: Este rubro incluye los gastos de apuntaje y estibaje, grúas y guinches, alquiler de equipos, lanchaje, comisiones y honorarios de agencia, corretajes y despachantes, acarreos, almacenaje y permanencia, limpieza de bodegas y tanques, materiales y gastos de estiba, removido y reacondicionamiento, visaciones, tasas, impuestos e inspecciones, trasbordos, supervisión, serenos y vigilancia, mediciones y clasificación.

c) Gastos portuarios y pilotaje: Este ítem comprende los gastos por practicaje, remolques, amarre y desamarre, permanencia y muellaje, despachos y derechos.

8) Asignación de gastos y/o costos no enunciados anteriormente.

Cualquier otro gasto, costo o erogación de la naturaleza que fuere, motivado por cualquier situación que no estuviera contemplada en los supuestos mencionados en los incisos anteriores y que se registrase con posterioridad a la fecha de Toma de Posesión, está in-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

tegramente a cargo del adjudicatario y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, sin ningún tipo de compensación y/o reintegro por parte de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o del ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 11.- (Obligaciones de las partes): Todas y cada una de las obligaciones contraídas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y/o las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, por sus agencias, delegaciones o sucursales, en el país y/o en el exterior, hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día de la Toma de Posesión, recaen en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o en el ESTADO NACIONAL a través de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

Las obligaciones mencionadas incluyen, pero no se limitan, a los sueldos, salarios, obligaciones previsionales y fiscales, cargas sociales y pasivos contingentes de los juicios en curso, sea como parte actora o demandada. La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA asume las obligaciones referidas a los servicios de transporte que hayan sido contraídos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o el ESTADO NACIONAL que deban ser realizados con posterioridad a la Toma de Posesión.

Desde el momento en que se produjo la apertura de los Sobres "A" de la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base correspondiente a las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL dejan constancia de que no han acordado incrementos salariales, ni han aumentado en forma alguna la masa salarial total, con excepción de aquellos incrementos que resultaren de las disposiciones generales del GOBIERNO NACIONAL, como así tampoco que se han creado nuevos adicionales o beneficios laborales ni se han introducido cambios en las condiciones de prestación de las tareas del personal o en el régimen de beneficios.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, con la colaboración ineludible del adjudicatario y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, llevarán a cabo las inscripciones de los bienes registrables que deban realizarse después de la Toma de Posesión. El costo y los gastos de dichas registraciones estarán a cargo del adjudicatario en esta Licitación y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA luego de la asunción de sus nuevas autoridades.

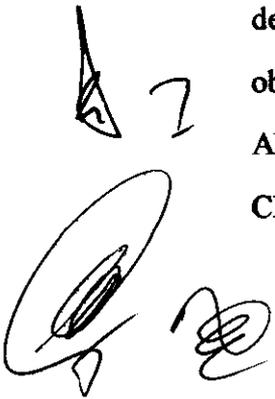
El comprador ratifica aceptar todas las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato General de Transferencia le imponen, manifiesta no tener objeción con respecto a las obligaciones, cargas, condiciones, reglamentaciones y sanciones establecidas en el citado Pliego y se obliga a realizar todos los actos que le correspondan y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Contrato General de Transferencia.

ARTICULO 12.- (Régimen del personal): Conforme fuera dispuesto por el Decreto N° 1.276/94 , todo el personal que integra, al momento de la Toma de Posesión por parte del

la categoría, antigüedad, remuneración y beneficios sociales que tenía en el momento inmediatamente anterior al de la tradición del paquete accionario a que se refiere el Artículo 3° del presente Contrato General de Transferencia. La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se comprometen a realizar todos los actos y a firmar todos los documentos que sean necesarios para que el personal descrito en la circular citada pase a desempeñarse, a partir de la fecha de Toma de Posesión, en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

Todas las contribuciones laborales y las deudas devengadas por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, están a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL, según corresponda.

La responsabilidad por los despidos del personal transferido, acaecidos a partir de la Toma de Posesión, excepto los motivados exclusivamente en incumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL durante la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS

Handwritten signatures and initials in the left margin. There are two distinct signatures: one at the top left and one at the bottom left, both appearing to be in ink.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO B

MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, queda íntegramente a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, incluso en lo que respecta al efecto de la antigüedad del empleado antes de la Toma de Posesión para el cálculo de las indemnizaciones debidas.

A tal fin, y salvo prueba en contrario, se estará a lo que disponga el certificado que acredite la prestación de los servicios en los términos del Artículo 44 del Decreto N° 1105/89.

La hipotética responsabilidad por despido indirecto fundada en el solo hecho de la privatización y sin alegación de actitudes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA o del adjudicatario, para el supuesto de que tal responsabilidad llegara a ser judicialmente admitida, queda a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o del ESTADO NACIONAL siempre que la notificación del despido indirecto sea recibida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA con anterioridad a la fecha de la Toma de Posesión.

En este caso, el adjudicatario deberá compensar a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por cada dependiente que optare por esa actitud al momento de serle notificada fehacientemente su transferencia al adjudicatario, abonándole la suma equivalente a la que el personal no transferido debería percibir como indemnización por despido incausado, conforme a los montos consignados en la Circular correspondiente.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA asume a partir de la CERO HORA (0) del día posterior a la Toma de Posesión, todas las obligaciones y derechos que, con relación al personal transferido, hu-

A
Q
M



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

bieran correspondido a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o al ESTADO NACIONAL en virtud de la gestión de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

En consecuencia, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL son los únicos responsables frente a los posibles reclamos de indemnizaciones de sus antiguos empleados que encuentren su causa origen en el tiempo anterior a la Toma de Posesión excepto en la parte que corresponda al tiempo transcurrido desde la Toma de Posesión.

En el caso de enfermedades inculpables en curso a la Toma de Posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA sólo es responsable por los pagos que corresponden al tiempo posterior a la Toma de Posesión.

Ni la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ni el ESTADO NACIONAL son responsables por las indemnizaciones debidas por acciones judiciales o administrativas basadas en enfermedad, accidente, enfermedad profesional o motivos análogos que se inicien después de los DOS (2) años de la Toma de Posesión.

La distribución de responsabilidades respecto de las indemnizaciones debidas por las acciones mencionadas en el apartado anterior que se inicien dentro de los DOS (2) años de la Toma de Posesión se rigen, en su caso, por lo previsto en el Artículo 2º, cuarto párrafo de la Ley Nº 24.028.

El costo de la obligación de otorgar al personal vacaciones y sueldo anual complementario por el primer semestre de 1.995 será asumido por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

MAYORITARIA, el ESTADO NACIONAL y la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente, en proporción al tiempo trabajado para cada empleador, durante el período por el cual se calcula la obligación, antes y después de la Toma de Posesión.

La obligación de realizar aportes a la obra social correspondiente es asumida por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en relación a su personal y a partir de la Toma de Posesión a que se refiere el presente Contrato General de Transferencia.

El monto a que asciendan dichos aportes se limita a lo que al respecto imponga la normativa aplicable vigente, no asumiendo la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA ninguna otra obligación al respecto.

Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, luego de la Toma de Posesión por el adjudicatario, decidiera acogerse a las normas del Decreto 1.772 del 3 de setiembre de 1991 o legislación que lo reemplace, deberá hacer conocer su voluntad en ese sentido a cada uno de los trabajadores embarcados que le fueron transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificándolos fehacientemente y con intervención de la Autoridad de Aplicación en la materia. A partir de esa circunstancia la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA podrá prescindir de sus servicios o, de igual manera y con igual fundamento en la decisión empresarial apuntada, los trabajadores podrán optar por considerarse despedidos.

En ambos supuestos la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA les abonará las indemnizaciones que les correspondiere percibir.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

Sin perjuicio de la circular correspondiente al listado del personal en relación de dependencia que prestaba funciones en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que permanecerá desempeñando tareas en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA al momento de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se pondrán a disposición para consulta los legajos personales, médicos, de sumarios y/o disciplinarios, controles de ausentismo y todo otro registro o documentación que sirva para una mejor individualización del personal que se transfiere.

ARTICULO 13.- (Activos de la Unidad de Negocio): Las partes involucradas conforme al Artículo 2º del presente Contrato General de Transferencia, libre y voluntariamente disponen que los activos que conforman la unidad de negocio se entregan al adjudicatario en las condiciones en que se encuentren a la fecha de la Toma de Posesión.

Asimismo, las partes establecen que no existe posibilidad jurídica alguna de alegar ignorancia, o falta de información acerca del estado en que se encuentran dichos activos. A tal efecto, se estará a lo normado por el Pliego de Bases y Condiciones.

En los casos en que se requiera el otorgamiento de escrituras públicas y la realización de inscripciones en los registros públicos o cualquier otro acto que sea conducente al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes en cuestión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL se obligan a realizar tales actos después de la Toma de Posesión, en la medida y en el momento en que éstos sean factibles de realización, dentro de un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados desde la Toma de Posesión.

ARTICULO 14.- (Inventarios): Queda bien entendido entre las partes que en el acto de la Toma de Posesión a que se alude en el Artículo 3º del presente Contrato General de Transferencia, las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTI-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

NAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA y el ESTADO NACIONAL entregarán al adjudicatario los inventarios correspondientes, actualizados al momento más próximo posible al de la Toma de Posesión.

ARTICULO 15.- (Procedimientos en casos de demandas judiciales): Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, y/o el adjudicatario y/o en su caso cualquiera de los integrantes del Consorcio, Unión Transitoria de Empresas o persona que se constituya en adquirente de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, fueran demandadas, tanto en el país como en el exterior, por cuestiones de cualquier naturaleza, o por deudas que, conforme el régimen jurídico aplicable, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el adjudicatario, dentro de un plazo no superior a UN TERCIO (1/3) del término procesal aplicable y como máximo de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación o del reclamo por parte de un tercero contra la armadora privada, comunicará fehacientemente tal circunstancia al ESTADO NACIONAL para que se proceda a la defensa de los intereses de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Lo expuesto anteriormente se entiende sin perjuicio del derecho de cada parte a ejercer por sí su defensa, de citar a la otra en calidad de tercero, conforme las pautas establecidas por el código ritual aplicable o de ejercitar acción de repetición en caso de ser compelida al cumplimiento de obligaciones que, con arreglo al Contrato General de Transferencia, al Pliego de Bases y Condiciones, al decreto que aprobó a este último, estén a cargo del cocontratante. El ESTADO NACIONAL o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA deberán cancelar la parte que reconocieran como válida del reclamo notificado, con todos los accesorios que



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

correspondan, a su exclusivo cargo y por cuenta y orden de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA. En el supuesto de que se hubieran dictado medidas cautelares, y las mismas hayan sido efectivamente trabadas, se deberá seguir el procedimiento establecido por el Artículo 21 del Decreto N° 1.276/94. Si la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA y/o el adjudicatario no hubieran procedido a notificar fehacientemente al ESTADO NACIONAL o a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en el modo y plazo precedentemente establecido, la responsabilidad del ESTADO NACIONAL y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA quedará sin efecto con relación al reclamo del que se trate. Si el ESTADO NACIONAL y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA omitiesen ejercer su defensa en tiempo razonable, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA deberá igualmente ejercer por sí dicha defensa, en cuyo caso:

- 1) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y el ESTADO NACIONAL acatarán el pronunciamiento definitivo firme que recaiga en la causa y, en caso de condena al demandado con costas, deberán hacerse cargo del total de ella.
- 2) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA no será responsable frente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o frente al ESTADO NACIONAL por errores en la estrategia de la defensa del pleito, salvo dolo o culpa grave, concepto este último que incluye, entre otros supuestos, la no interposición en tiempo y forma de los recursos disponibles.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA no se allanará ni transará ningún reclamo o demanda que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o el ESTADO NACIONAL debieran eventualmente estar obligados a pagar a la naviera privada, sin la previa conformidad de los mismos expresada por escrito.

El mismo tratamiento que el desarrollado en los párrafos anteriores de este artículo, regirá para los casos en que sea demandada la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, tanto en el país como en el exterior, por cuestiones de cualquier naturaleza, o por deudas que, conforme el régimen jurídico aplicable, estén a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 16.- (Derecho aplicable y tribunal competente): Este Contrato General de Transferencia se rige e interpreta de acuerdo con las leyes de la REPUBLICA ARGENTINA. Al respecto servirá, como principio interpretativo, lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Por otra parte la jurisdicción y tribunales competente para conocer en cualquier juicio a que de lugar el presente Contrato, por la causa que fuere son los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 17.- (Impuestos, tasas, contribuciones, servicios, seguros, cargas y gastos): La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA es responsable por todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, seguros, cargas y gastos devengados hasta la Toma de Posesión en razón de sus actividades propias y de los bienes afectados a la unidad de negocio. Como contrapartida, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO

2
A
S
E



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

SOCIEDAD ANONIMA será responsable de todos estos rubros, a partir de la Toma de Posesión.

El costo de las cargas reales, impuestos, seguros y demás prestaciones mencionadas precedentemente será soportado por:

- 1) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en función del número de días que corren entre el comienzo del período al que se refiere la liquidación de los mismos y el día de la Toma de Posesión inclusive.
- 2) La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en función del número de días que corren entre el día posterior al de la Toma de Posesión y la finalización del período al que se refiere la liquidación de la carga, impuesto, seguro o prestación de que se trate. Idéntico criterio se sigue respecto de los precios, tasas o tarifas por servicios utilizados en los activos que se transfieren.

Para el supuesto de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA haya abonado, con anterioridad a la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, el importe correspondiente a las primas de los eventuales seguros vigentes, y en caso de que el período cubierto abarque un cierto lapso posterior a la toma de posesión, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA deberá reintegrar dentro de los TREINTA (30) días, la parte proporcional de la prima pagada por la armadora estatal en virtud del número de días que corriesen entre el día posterior al de la Toma de Posesión y la finalización del período oblado previamente.

ARTICULO 18.-(Modificaciones al contrato): Este Contrato General de Transferencia no será cambiado ni modificado total o parcialmente, excepto cuando se lo haga mediante documentación escrita firmada por representantes de todas las partes involucradas con facultades y



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

competencias suficientes al efecto y que no alteren o modifiquen sustancialmente las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 19.- (Divisibilidad): Si alguna disposición del presente Contrato General de Transferencia se considerara inválida o inexigible de acuerdo con la interpretación efectuada por un Juez o Tribunal de la REPUBLICA ARGENTINA, la validez y la exigibilidad de los restantes preceptos del contrato no serán afectados. Cada disposición del presente Contrato será válida y exigible en la mayor medida permitida por la normativa aplicable.

ARTICULO 20.- (Unificación de la personería): A los efectos de la conducción de las relaciones con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA vinculadas con la ejecución del Contrato General de Transferencia, el adjudicatario y, en su caso, cada uno de los integrantes del grupo adjudicatario, unifican personería designando apoderados comunes, en este mismo acto por escritura pública separada.

ARTICULO 21.- (Imposibilidad de compensar): Todas las obligaciones de dar que recaigan en el adjudicatario, inclusive eventuales multas y accesorios, no son compensables con créditos que el mismo posea, o pudiera adquirir en el futuro, contra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o el ESTADO NACIONAL y/o cualquiera de los sujetos aludidos en el Artículo 1° de la Ley N° 23.696.

ARTICULO 22.- (Interpretación) El presente Contrato General de Transferencia debe ser interpretado en el marco de las obligaciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones. Para la hipótesis de que existiera una discrepancia entre este Contrato y el Pliego que no admita ninguna interpretación que mantenga en vigor todas las cláusulas en cuestión, prevalecerá el Pliego. Todos los plazos convenidos en el presente contrato se cuentan por días hábiles administrativos, salvo indicación expresa en contrario.

2



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO B

ARTICULO 23.- (Domicilios) Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con este Contrato General de Transferencia, las partes involucradas fijan los domicilios especiales que a continuación se indican:

- a) **ESTADO NACIONAL: SECRETARIA DE TRANSPORTE:** Avenida Hipólito Yrigoyen 250, piso 12, Capital Federal.
- b) **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA:** Avenida Corrientes N° 375, Capital Federal.
- c) **El comprador:** El indicado en la oferta.
- d) **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA:** El que constituya el adjudicatario.

Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a las otras partes y siempre deberá ser fijado dentro del radio de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 24.- (Ejemplares) Este Contrato General de Transferencia se firma en CUATRO (4) ejemplares de idéntico tenor, uno para cada una de las partes que lo suscriben y el restante para la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO I

ANEXO C

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, a los ... días del mes de ... del año mil novecientos noventa y cuatro, comparece ante mi, Escribano General de Gobierno de la Nación, Titular del Registro N°... el Señor Secretario de Transporte, Licenciado EDMUNDO DEL VALLE SORIA, estado civil... con documento...domiciliado en..., quien concurre en representación del ESTADO NACIONAL, en su carácter de Secretario de Transporte y en uso de las facultades que resultan de la Ley N° 23.696 y el Decreto N° 1.276/94, por una parte, en adelante LA VENDEDORA y por la otra parte, en adelante LA COMPRADORA comparece el Señor ..., estado civil..., con documento..., domiciliado en... quien concurre en su calidad de representante de...que resultara pre-adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base convocada para la venta del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA , E.L.M.A MEDITERRANEO S.A., según resolución de la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, que en copia certificada agrego a la presente, justificando personería con la siguiente documentación: ...

Y los comparecientes, ambos hábiles de mi conocimiento, doy fe, en el carácter invocado manifiestan que convienen en celebrar por la presente un contrato de compraventa de acciones, conforme a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: LA VENDEDORA, vende, cede y transfiere a LA COMPRADORA y ésta acepta de conformidad, el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de UN PESO (\$ 1.-) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción de la sociedad EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA , E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.

SEGUNDA: El precio total y definitivo de las precitadas acciones es de: PESOS ... (\$...) que deberá estar abonado al momento de la entrega de las acciones juntamente con la Toma de Posesión de la sociedad, en las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERA: Con anterioridad a la Toma de Posesión, y a efectos de posibilitar la adecuada transferencia a LA COMPRADORA del control operativo de la Sociedad y de sus actividades, LA VENDEDORA se obliga a:

1. Permitir que LA COMPRADORA, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, tenga amplio acceso a las instalaciones y contabilidad de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, durante las horas y de acuerdo al procedimiento que las partes acuerden; y
2. Permitir y facilitar que LA COMPRADORA prepare un plan de cuentas adecuado a sus necesidades, accediendo a la documentación, con el personal y en la forma referidos en el apartado precedente, a fin de tomar datos de nómina y de inventarios que requiera para la preparación de sus propios programas, incluso de computación, a ser aplicados después de la Toma de Posesión.

CUARTA: En el acto de la Toma de Posesión, las partes procederán a la ejecución de todos y cada uno de los actos que a continuación se indican:

1. Realización de Asamblea Extraordinaria de Aumento de Capital de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. convocada por el Directorio designado al constituirse la Sociedad, a los fines de proceder a incrementar el capital social mediante la emisión de acciones Clases



"A" y "B" en las condiciones y modalidades prescriptas en el Anexo III, Título III del Estatuto Social aprobado por el Decreto N° 1.276/94.

2. Entrega por parte de LA VENDEDORA a LA COMPRADORA y recepción por ésta de total conformidad del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones Clase "A" de la Sociedad. A su vez, pago y entrega por parte de LA COMPRADORA a LA VENDEDORA y recepción por ésta de total conformidad, del PRECIO estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente en las condiciones allí señaladas. Se labrará un acta que suscribirán las partes en la cual se dejará constancia de las entregas y recepciones antes mencionadas y se cumplimentarán las formalidades societarias para implementar la transferencia.
3. Realización de Asamblea Extraordinaria Unánime, que deberá haber sido convocada por el Directorio designado al constituirse la Sociedad, para tratar su renuncia y la de los Síndicos Titulares y Suplentes -respecto de sus cargos-, aprobar sus gestiones y designar, por grupos de acciones a sus reemplazantes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social. Acto seguido de la Asamblea, las personas designadas para ejercer los cargos de Directores Titulares y Suplentes y de Síndicos Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora deberán aceptar sus cargos por escrito.
4. Reunión de Directores y Síndicos de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, electos, a efectos de designar sus respectivas autoridades.
5. Suscripción por LA COMPRADORA, LA VENDEDORA y la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. de un acta donde se dejará constancia que: a) La Sociedad ha recibido los activos que integran su patrimonio, de conformidad y de acuerdo con las descripciones, menciones y condiciones obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones, en un todo de acuerdo con lo que allí se establece, en el lugar y en el estado en que se encuentran y sin efectuar reclamos ni reservas de ninguna naturaleza, y b) se han efectuado las mediciones de combustibles existentes en los buques de la Sociedad de acuerdo con las



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO C

previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones y con total conformidad de las partes respecto de estas operaciones.

QUINTA: Dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes al de la Toma de Posesión, LA VENDEDORA liberará la garantía de mantenimiento de oferta prevista en el Pliego.

SEXTA: Ambas partes declaran que tienen conocimiento de las condiciones en que se encuentra la Sociedad, su patrimonio, situación económica, los contratos celebrados, los bienes que integran su patrimonio, sus existencias y su estado. Ha sido a la luz de estos antecedentes y de lo que surge del Pliego de Bases y Condiciones, que han convenido el precio.

SEPTIMA: Se considerarán casos de incumplimiento automático del Contrato, en los que no existirá obligación de intimación previa alguna, los siguientes:

1. La no asistencia al acto de la Toma de Posesión, del representante de LA COMPRADORA, debidamente acreditado.
2. La falta de cooperación plena en el acto de la Toma de Posesión, por LA COMPRADORA, verificada mediante la inasistencia de las personas necesarias para cumplimentar dicho acto, como sería el caso de la inasistencia de los nuevos Directores y/o de los nuevos miembros de la Comisión Fiscalizadora.
3. La falta de pago del precio pactado en las condiciones y modalidades prescriptas en la cláusula SEGUNDA.

Producido cualquiera de estos incumplimientos, se llevarán a cabo los siguientes actos:

- a) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dejará sin efecto la adjudicación "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y
- b) La Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, mediante resolución, podrá proceder a preadjudicar las acciones objeto de la licitación a la oferta económica que continúe en el orden de prelación, y procederá, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Título VIII, punto 18.- del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo el



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, ejecutarán la garantía de mantenimiento de oferta, pudiendo la última optar por: a) exigir a la COMPRADORA el pago de una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la oferta, sin perjuicio de su derecho a percibir los daños y perjuicios correspondientes; o b) demandar el cumplimiento de las obligaciones asumidas como adjudicatario, sin perjuicio, igualmente, de su derecho a percibir los daños y perjuicios que le pudieran corresponder.

OCTAVA: Ninguna referencia contenida en el Contrato podrá ser interpretada como una garantía de LA VENDEDORA respecto del estado de uso y conservación de los bienes que componen los activos de la unidad de negocio que integra el activo de la Sociedad, o de la situación jurídica de activos o de los contratos de cualquier clase, salvo que expresamente se indique lo contrario.

NOVENA: La validez y eficacia del Contrato, quedan sujetas a las siguientes condiciones suspensivas:

1. Aprobación, por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de la adjudicación y del Contrato;
2. Cumplimiento de los actos previstos para la Toma de Posesión de Acciones conforme lo pactado en la cláusula CUARTA de este Contrato.

La denegación de la aprobación, o la disconformidad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, no implicará en ningún caso responsabilidad contractual o extracontractual alguna por parte del ESTADO NACIONAL, de la Autoridad de Aplicación, de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA o de la Intervención o de la Comisión Asesora de la Intervención en dicha empresa, con la única excepción de la obligación de devolución de la garantía de mantenimiento de oferta, constituida conforme las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, sin intereses ni compensación alguna.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C

DECIMA: Todos los trámites, gestiones, gastos y tributos necesarios para implementar las transferencias objeto del llamado a licitación y de este Contrato, son a exclusivo cargo de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.

Las únicas exenciones aplicables son las específicamente establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

LA VENDEDORA sólo prestará la conformidad y colaboración necesarias para hacer posible o facilitar tales trámites y gestiones a cargo de LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERA: Este Contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

DECIMO SEGUNDA: Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, renunciando a todo otro fuero personal o de excepción que pudiere corresponderles, y constituyen domicilios especiales, LA VENDEDORA en la calle... de la Capital Federal, y LA COMPRADORA en la calle... de la Capital Federal ambos de la REPUBLICA ARGENTINA.

DECIMO TERCERA: Todas las notificaciones entre las partes deberán efectuarse por escrito, con constancia de recibo firmada por un empleado autorizado expresamente al efecto, o mediante telegrama con aviso de recibo o carta documento, a los domicilios constituidos en la cláusula anterior.

En prueba de conformidad suscriben DOS (2) ejemplares del presente acuerdo. Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C a.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE AUMENTO DE CAPITAL. ASAMBLEA UNANIME.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, a los ... días del mes de... del año mil novecientos noventa y cuatro, comparecen ante mi, Escribano General del Gobierno de la Nación, Titular del Registro N°..., el Señor..., estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien concurre en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y el Señor Walter DEFORTUNA, estado civil..., con documento..., domiciliado en... quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., acreditando personería mediante testimonio de Acta Constitutiva de fecha... la que en copia se agrega al presente, que certifico; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado manifiestan que vienen a celebrar una Asamblea Extraordinaria de carácter unánime de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., actuando para tal fin el Señor WALTER DEFORTUNA como Presidente de la Asamblea en virtud de lo establecido en el Anexo III, Título VI, Artículo 17 aprobado por el Decreto N° 1.276/94.

Seguidamente el Señor ... en el carácter invocado manifiesta que ejerciendo la SECRETARIA DE TRANSPORTE, en virtud de lo prescripto en el Artículo 8° del Decreto N° 1.276/94, las funciones propias de la Asamblea de Accionistas de la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., viene en tal sentido a incrementar el capital social de la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., en cumplimiento de lo normado en el Anexo III, Título



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C a.

III, aprobado por el Decreto N° 1.276/94, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 235 y 237 tercer párrafo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984). En atención a lo expuesto la SECRETARIA DE TRANSPORTE, incrementa el capital social de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. en la suma de ... PESOS... (\$...). Esta suma corresponde a la incorporación de los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, detallados en el Anexo IV del Decreto N° 1.276/94, que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, transfiere a la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. para efectuar este aumento de capital. Con el importe antes mencionado, se integra la totalidad del capital social en la siguiente proporción:

- a) Acciones nominativas, ordinarias y endosables Clase "A" : NOVENTA POR CIENTO (90 %);
- b) Acciones escriturales Clase "B": DIEZ POR CIENTO (10 %).

Agregan los comparecientes que representando la SECRETARIA DE TRANSPORTE la totalidad del capital social de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., en virtud de lo establecido en los Artículos 3° y 8° del Decreto N° 1.276/94, y en el Anexo III, Título III, Artículo 6°, último párrafo del mismo Decreto, esta Asamblea reviste el carácter de Asamblea Unánime en los términos del Artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

ES COPIA FIEL, doy fe. EN TAL VIRTUD los comparecientes en los caracteres invocados OTORGAN Y DECLARAN: Que por este acto dejan incrementado el Capital Social de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., en las proporciones aludidas . IMPUESTOS los señores ... de los términos de la presente escritura manifiestan en el carácter que respectivamente invisten, su conformidad y aceptación, solicitando del infrascripto Escribano se expida el testimonio respectivo para su inscripción en el Registro correspondiente. Yo el infrascripto Escribano dejo constancia que en virtud del Decreto N° 1.276/94,, que el aumento de capital social por este acto se constituye está exento del pago de aranceles de inscripción, tasas,



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C a.

impuestos y gravámenes. En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron los señores... como acostumbran hacerlo, por ante mi de todo lo que doy fe.



ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE RENUNCIA DE AUTORIDADES. APROBACION DE GESTION Y DESIGNACION DE NUEVAS AUTORIDADES.

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, a los ... días del mes de... del año mil novecientos noventa y cuatro, comparecen ante mi, Escribano General del Gobierno de la Nación, Titular del Registro N°..., el Señor Walter DEFORTUNA, estado civil..., con documento..., domiciliado en... quien concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., acreditando personería mediante testimonio de Acta Constitutiva de fecha ... la que en copia autenticada se agrega al presente; el Señor Rafael Bernardino GADEA, estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien concurre en su carácter de Vicepresidente del Directorio de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., acreditando personería mediante testimonio de Acta Constitutiva antes referida; el Señor, estado civil..., con documento..., domiciliado en... quien concurre en su carácter de Síndico Titular de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., acreditando personería mediante testimonio de Acta Constitutiva antes referida; el Señor... estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien concurre en su carácter de Síndico Suplente de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., acreditando su personería mediante testimonio de Acta Constitutiva antes referida; el Señor.. estado civil..., documento..., domiciliado en ... quien concurre en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y los Señores ... estado civil ... con documento... domiciliado en... en su carácter de accionistas poseedores del CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Clase



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I ANEXO C b.

"A" del capital social correspondiente a E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., según se acredita con el Acta de Toma de Posesión de fecha..., que en fotocopia debidamente autenticada agrego, comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.

Y los comparecientes en el carácter invocado manifiestan que vienen a celebrar una Asamblea Extraordinaria de carácter unánime de la Sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. actuando para tal fin el Señor Walter DEFORTUNA como Presidente de la Asamblea en virtud de lo establecido en el Anexo III, Título VI, Artículo 17 aprobado por el Decreto N° 1.276/94,.

Seguidamente los Señores Walter DEFORTUNA; Rafael Bernardino GADEA; ... y ..., manifiestan que habiendo vencido el período de transición mencionado en el Artículo 8° del Decreto N° 1.276/94,, vienen por este acto a renunciar a los cargos para los cuales fueran elegidos en el Acta Constitutiva de fecha... Estas renunciaciones son sometidas en este acto a consideración de la Asamblea de Accionistas, quien las acepta, aprobando la gestión de aquellos durante el referido período de transición.

Seguidamente, de conformidad con lo estipulado en el Anexo III, Título IV, Artículos 8° y 11, Título V, Artículo 13, aprobado por el Decreto N° 1.276/94,, la Asamblea de Accionistas establece que el Directorio estará compuesto por ... miembros, designando en este acto como Directores Titulares a los Señores... estado civil..., con documento..., y como Directores Suplentes a los Señores ..., estado civil..., con documento...

Asimismo la Asamblea de Accionistas designa en este acto a los Señores... estado civil..., con documento... como Síndicos Titulares de la Comisión Fiscalizadora y a los señores... estado civil..., con documento..., como Síndicos Suplentes de la Comisión Fiscalizadora.

Agreden los comparecientes que representando los Señores. el CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Clase "A" del Capital social correspondiente a E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. y representando la SECRETARIA DE TRANSPORTE el CIEN



POR CIENTO (100 %) de las Acciones Clase "B", de la misma sociedad, en atención a lo previsto en el Anexo III, Título III, Artículo 6° último párrafo del Decreto N° 1.276/94,, se encuentra en consecuencia reunido la totalidad del capital social por lo que esta Asamblea reviste el carácter de Asamblea Unánime en los términos del Artículo 237 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). Sin perjuicio de lo expuesto y a los fines de cumplimentar lo prescripto en el Anexo III, Título IV, Artículo 13 del mismo decreto, los accionistas dejan constancia que los Señores... han sido designados por los accionistas que representan la totalidad de las Acciones Clase "A" y los Señores... han sido designados por el accionista que representa la totalidad de las acciones Clase "B". Para cada caso las designaciones se consideran efectuadas en Asamblea Especial prevista en el Anexo III, Título IV, Artículo 8° del Decreto N° 1.276/94, y en el Anexo III, Título V, Artículo 13 del mismo decreto.

Presentes en este acto los señores... expresan que aceptan el cargo para el cual fueron designados.

Seguidamente los Señores ... miembros del nuevo Directorio de la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo III, Título IV, Artículo 11 del Decreto N° 1.276/94, designan al Señor... como Presidente del Directorio y al Señor... como Vicepresidente del Directorio, quienes aceptan el cargo.

EN TAL VIRTUD los comparecientes en los caracteres invocados OTORGAN Y DECLARAN: Que por este acto se aceptan las renunciaciones de las Autoridades salientes, se aprueba la gestión realizada por los mismos hasta el día de la fecha, y se dejan designadas las nuevas autoridades de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.

IMPUESTOS los señores ... de los términos de la presente escritura manifiestan en el carácter que respectivamente invisten, su conformidad y aceptación, solicitando del infrascripto Escribano se expida el testimonio respectivo para su inscripción en el Registro correspondiente. En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron los señores... como acostumbra hacerlo, por ante mí de todo lo que doy fe.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C c.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA DE TOMA DE POSESION

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, a los ... días del mes de... del año mil novecientos noventa y cuatro, comparecen ante mi, Escribano General del Gobierno de la Nación, Titular del Registro N°..., el señor Secretario de Transporte, Licenciado Edmundo del Valle SORIA, estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien lo hace en representación del ESTADO NACIONAL, el señor..., estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien concurre en su calidad de representante de ... , justificando su personería con la siguiente documentación, y el señor ... estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, según se acredita mediante testimonio de Acta de fecha... la que en copia autenticada se agrega al presente.

Y los comparecientes, en el carácter invocado, manifiestan que el día..., celebraron un contrato de compraventa de acciones del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, actuando en la oportunidad el ESTADO NACIONAL como parte VENDEDORA y ... como parte COMPRADORA, al haber resultado adjudicataria de la Licitación Pública Nacional e Internacional con base aprobada por Decreto N° 1.276/94. Se agregan en copia certificada el contrato citado y el texto del referido decreto.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C c.

Seguidamente los comparecientes expresan que dando cumplimiento a las cláusulas Segunda y Cuarta del mencionado contrato y conforme al cronograma contenido en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación aludida vienen a celebrar los siguientes actos:

El señor..., entrega en este acto al señor ..., quien recibe de conformidad, el CIEN POR CIENTO (100 %) de las Acciones Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

El señor... entrega en este acto al señor ... la cantidad de ... sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, que corresponde al precio total y definitivo pactado en la cláusula Segunda del mencionado contrato de Compraventa de Acciones.

Seguidamente, el señor... y el señor en los caracteres invocados dejan constancia que reciben y toman posesión de la totalidad de los activos que integran el patrimonio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con las descripciones, menciones y condiciones obrantes en el Pliego referido, en un todo de acuerdo con lo allí establecido y en el lugar y estado en que se encuentran. Agregan asimismo que han efectuado las mediciones de combustibles existentes en los buques de la Sociedad en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el referido Pliego de Bases y Condiciones.

Cumplidos estos actos el señor... y el señor... en los caracteres invocados manifiestan que nada tienen que reclamar al ESTADO NACIONAL y/o de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA derivado de la entrega de activos efectuada así como del resto de las actuaciones señaladas y referidas en la presente acta.

ES COPIA FIEL. En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron los señores... como acostumbran hacerlo, por ante mi de todo lo que doy fe.



ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, a los ... días del mes de... del año mil novecientos noventa y cuatro, comparecen ante mi, Escribano General del Gobierno de la Nación, Titular del Registro N°..., el señor Walter DEFORTUNA, estado civil..., con documento..., domiciliado en..., quien concurre en su carácter de Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, según queda acreditado con los Decretos Nros 113/93 y 370/94, por el cual se lo designa y proroga, respectivamente, para el cargo citado, los que en copia también se agregan al presente, que certifico; y Rafael Bernardino GADEA, estado civil... con documento... domiciliado en ... quien lo hace en igual representación, en su carácter de Gerente General de dicha Empresa, acreditando el carácter invocado con la Resolución de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, la que en copia también se agrega al presente, que certifico; el señor... , estado civil..., con documento ..., domiciliado en ...; y el señor ..., estado civil..., con documento ..., domiciliado en ...; quienes concurren en este acto en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en virtud de la Resolución... N° ... de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, que habilita su actuación y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente; el Señor ... estado civil... con documento... domiciliado... quien concurre por su propio derecho y el Señor... estado civil... con



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C d.

documento... domiciliado... quien concurre también por su propio derecho; todos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe.

El Señor Walter DEFORTUNA, en el carácter invocado dice: Que de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 5º y concordantes del Decreto Nº 1.276/94 viene a dejar constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA", la que se registrá por el Estatuto que a continuación se transcribe y que textualmente dice : ...

Seguidamente el Señor Walter DEFORTUNA en el carácter invocado y dando cumplimiento a lo dispuesto por en los Artículos 5º; 6º y 8º del Decreto Nº 1.276/94, designa como Directores de la Sociedad E.L.M.A MEDITERRANEO S.A. al Señor Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y al Señor Rafael Bernardino GADEA, quienes ejercerán, respectivamente el cargo de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A, durante el período de transición al que hace referencia el citado Artículo 8º del Decreto Nº 1.276/94, y hasta tanto se efectivice la transferencia al Sector Privado del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones nominativas, ordinarias y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA (E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.).

En este acto los Señores Walter DEFORTUNA; Rafael Bernardino GADEA; ... y ...; cuyos domicilios, representaciones y personerías han sido acreditados "ut supra", en los caracteres invocados, expresan que aceptan el cargo para el cual fueron designados, asumiendo en consecuencia su calidad de Presidente del Directorio; Vicepresidente del Directorio; Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, de la sociedad E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.

Seguidamente el Señor Walter DEFORTUNA, en el carácter invocado y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1.276/94 faculta al Señor Presidente del Directorio de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. y/o al funcionario que éste



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO C d.

designe para que, realice todas las diligencias y gestiones necesarias para obtener en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y demás autoridades pertinentes la registración del Acta de Constitución de la Sociedad y su respectivo Estatuto, y para efectuar oportunamente la inscripción de la Sociedad en los Registros Públicos que fuera necesario para su adecuado funcionamiento. Seguidamente los Señores Walter DEFORTUNA Y Rafael Bernardino GADEA, en su carácter de Directores integrantes del órgano de administración de E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A. fijan sede social en la calle...ES COPIA FIEL, doy fe.

Impuestos los Señores ... de los términos de la presente escritura manifiestan en el carácter que respectivamente invisten y en el que han sido aludidos en este acta, su conformidad y aceptación, solicitando del infrascripto Escribano se expida testimonio respectivo para su inscripción en el Registro correspondiente. Yo el infrascripto Escribano dejo constancia que en virtud del Decreto N° 1.276/94, la Sociedad que por este acto se constituye está exenta del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial. En su testimonio previa lectura en la que se ratificaron, firmaron los señores ... como acostumbran hacerlo, por ante mi de todo lo que doy fe.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO F

ANEXO D

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE PERSONAL.

Entre la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA representada en este acto por... debidamente facultado por el Decreto N° 1.276/94, por una parte; y por la otra la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA representada por... se conviene celebrar el presente contrato de transferencia de personal, sujeto a las cláusulas que a continuación se enumeran:

PRIMERA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA transfiere a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA el personal individualizado en la nómina adjunta, en la que se consigna su categoría, retribución y antigüedad en la relación de dependencia. Las partes declaran conocer y aceptar la mencionada nómina, que se considera parte del presente contrato.

SEGUNDA: Este contrato forma parte del proceso licitatorio para la venta de las acciones Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA. En consecuencia, las partes acuerdan que si la mencionada licitación fuera declarada desierta, y no se produjere un nuevo llamado, este convenio quedará resuelto y sin valor alguno, cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por tal única razón.

A



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D

TERCERA: En planilla separada se registra la aceptación expresa a esta transferencia, otorgada por cada uno de los agentes, mediante escrito suscripto ante la autoridad de aplicación.

CUARTA: Previo a la transferencia de los contratos de trabajo, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, con la participación de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, efectuará un examen médico a cada uno de los agentes transferidos, a efectos de determinar el estado de salud de los mismos. Los resultados de dichos exámenes serán notificados fehacientemente a cada trabajador y visados por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION dentro de los QUINCE (15) días de realizados.

QUINTA: Todos estos instrumentos, así como el conjunto de las regulaciones legales y reglamentarias aplicables a esta transferencia, y demás aspectos de la relación laboral de los agentes en ella comprendidos, podrán ser consultados por los interesados en Secretaría General, Avenida Corrientes Nº 375, de la Capital Federal, de lunes a viernes, de DIEZ (10.00) a ~~DIECISIETE (17.00) horas~~.

~~DIECISIETE (17.00) horas~~

SEXTA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones convencionales vigentes con relación al personal cuya relación de dependencia se precisando, sobre el particular, lo siguiente:

- a) El personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA quedará a la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA a la HORA CERO (0) del día de la Toma de Posesión que integran el activo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que ocurrirá una vez



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D

asumido las autoridades designadas por los adquirentes del paquete mayoritario de acciones de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA.

- b) La EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA asume, a partir del momento de la efectiva transferencia del personal, la totalidad de las obligaciones que correspondían a la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA en materia laboral, previsional y de obra social, conforme con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Nº 23.696 y demás normativa vigente y aplicable.

SEPTIMA: Queda a exclusivo cargo de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA, la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo del personal.

OCTAVA: El pago de los salarios correspondientes al mes de la transferencia será prorrateado en proporción al tiempo trabajado para cada una de las partes.

NOVENA: El pago del sueldo anual complementario será prorrateado entre las partes en función de la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, queda limitada a la parte proporcional que corresponda, sobre la mejor remuneración mensual abonada por ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

DECIMA: En lo que respecta a vacaciones, francos compensatorios y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual, serán prorrateadas de acuerdo con la proporción del período de devengamiento trabajado para cada parte de este contrato. La responsabilidad de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA queda limitada a la parte proporcional que



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D

corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

DECIMO PRIMERA: Dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes a la fecha de la efectiva transferencia del personal, la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA entregará a todos los agentes incluidos los certificados de trabajo previstos por la Ley N° 23.696 y su decreto reglamentario.

DECIMO SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL, conforme con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1105/89, asume la responsabilidad por los eventuales incumplimientos laborales o previsionales en los que hubiese podido incurrir la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA con anterioridad a la fecha de transferencia del personal. Con tal finalidad ha tomado intervención previa el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo que ha emitido dictamen favorable, cuyo contenido las partes declaran conocer y aceptar, y que se considera parte de este contrato.

DECIMO TERCERA: Las partes acuerdan expresamente que la garantía de indemnidad pactada en el artículo anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) En el supuesto de que alguna de las partes fuese demandada, administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, deberá notificar a esta última, por medio fehaciente, la existencia de la demanda.
- b) Esa notificación deberá efectuarse dentro de los TRES (3) días hábiles de haberse tomado conocimiento de la demanda, o en un término equivalente a UN TERCIO (1/3) del plazo procesal de que se trate, el que ofrezca mayor antelación a la otra parte de este contrato para ejercer las defensas que correspondieren.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO D

- c) Con la notificación deberán acompañarse todas las piezas y elementos que la parte inicialmente demandada hubiese recibido del tribunal u organismo interviniente, así como toda otra relacionada con el caso que pudiere obrar en su poder.
- d) En caso de que la acción se hubiese iniciado contra una sola de las partes, ésta deberá solicitar, en forma procesalmente válida, la citación de la otra, en calidad de tercero.
- e) Simultáneamente, deberá practicar la notificación pactada en la presente Cláusula, con todas las obligaciones y modalidades ya consignadas.

DECIMO CUARTA: En toda transacción o conciliación, judicial, extrajudicial o administrativa que ponga fin o decida sobre puntos de interés de las partes de este contrato, serán parte necesaria tanto la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA cuanto la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA.

DECIMO QUINTA: Cualquier acuerdo de los mencionados, concluido por una de las partes, será inoponible a la otra, si ésta no ha tenido participación en su celebración o si no ha acordado autorización escrita previa, que incluya el objeto y los términos del convenio.

En consecuencia, la garantía de indemnidad quedará sin efecto en relación con el reclamo o demanda a cuyo respecto no se hubieran cumplido las condiciones pactadas en las Cláusulas anteriores.

DECIMO SEXTA: Serán a cargo de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA las indemnizaciones que deban ser abonadas por extinción de la relación laboral producida con posterioridad al día de la efectiva transferencia del personal, excepto en las hipótesis contempladas en los párrafos siguientes:

- a) Estarán a cargo del ESTADO NACIONAL las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que tengan eventualmente que abonarse en el caso de que se resolviere por sentencia firme que algún dependiente haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta, fundado únicamente en incumplimiento de obligaciones de la EM-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO F

ANEXO D

PRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA anteriores al día de la efectiva transferencia del personal;

- b) Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral, que efectúen los dependientes transferidos, con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia del personal;
- c) Reclamo fundado en el hecho de la privatización y que sea notificado por el empleado dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la fecha de la efectiva transferencia del personal dependiente del que trata este contrato.

DECIMO SEPTIMA: La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se obliga a notificar a la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, en forma inmediata y por medio fehaciente su decisión de acogerse a las normativas del Decreto N° 1.772/91 o legislación que lo reemplace. Ante esa circunstancia notificará al personal transferido por la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA dicha decisión, por ante la Autoridad de Aplicación en audiencia o audiencias a las que deberá ser citada necesariamente la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. Para el eventual caso que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA procediera a despedir por esa razón al aludido personal, o que éste hubiere optado por considerarse despedido, aquélla deberá acreditar el pago de las indemnizaciones pertinentes mediante certificación extendida por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION. En la hipótesis de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D

MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA despidiera sin justa causa a alguno o a la totalidad de los trabajadores transferidos por la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, con anterioridad al acogimiento a la normativa del Decreto N° 1.772/91 o legislación que lo reemplace, la Autoridad de Aplicación no autorizará cese de bandera alguno, sin la previa acreditación de que les ha abonado el total de los haberes e indemnizaciones correspondientes.

DECIMO OCTAVA: Serán asimismo a cargo de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA las indemnizaciones que se impongan por sentencia firme, como consecuencia de acciones administrativas o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la efectiva transferencia del personal comprendido en este contrato, fundadas en el padecimiento de enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo, con la excepción prevista en el Artículo 2° de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

DECIMO NOVENA: Serán a cargo de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la efectiva transferencia del personal de que trata este contrato.

Recíprocamente, las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con posterioridad a la referida efectiva transferencia del personal, serán a cargo de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA.

VIGESIMA: En el supuesto de que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, y de la



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D

EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, serán soportados conforme con las siguientes reglas:

- a) Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte responsable del crédito reclamado;
- b) Los honorarios de los abogados de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA y de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA serán soportados por la parte que resulte responsable del crédito reclamado.
- c) En caso de que la responsabilidad fuese compartida, los honorarios de letrados y peritos serán soportados proporcionalmente a la responsabilidad de cada parte.

VIGESIMO PRIMERA: En la hipótesis de que se demande la responsabilidad solidaria de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA y/o del ESTADO NACIONAL juntamente con la de la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA y se trabara embargo preventivo o cualquier otra medida cautelar sobre bienes de cualquiera de ellas, la parte que, de acuerdo con este contrato, deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del juez interviniente, la medida cautelar trabada sobre bienes de las otras partes.

VIGESIMO SEGUNDA: En tal supuesto la parte que tuviese conocimiento de la orden y/o de la ejecución de tal medida cautelar sobre bienes que afecten total o parcialmente a los de la otra, deberá notificárselo en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida precedentemente. Quien incurriere en incumplimiento de esta obligación será responsable de los daños que por tal motivo le pudiere causar a la otra.

Los honorarios de los letrados y de los peritos serán soportados conforme se ha establecido en la Cláusula Vigésima.

- c) Las sumas debidas y no abonadas en los términos pactados devengarán un interés igual al promedio del aplicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para las operaciones de descuento de documentos comerciales, a contar desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta el de su efectivo pago.

VIGESIMO QUINTA: Las partes se someten a los Tribunales competentes de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, y constituyen domicilios especiales, la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA en Avenida Corrientes N° 375, Primer Piso, Secretaría General; y la EMPRESA LINEAS MARÍTIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANÓNIMA en ..., ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman por las partes TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ...días del mes de ... el año mil novecientos noventa y cuatro.





PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES APLICADOS AL PERSONAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

El Vigente Plan de Salud Comunitario del Hospital Francés (CEFRAN), brinda asistencia médica al personal superior no incluido en Convenios Colectivos de Trabajo, y al personal representado por los siguientes centros y asociaciones:

- a) Centro de Capitanes y Oficiales de Ultramar;
- b) Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales;
- c) Centro de Patrones de Cabotaje, Ríos y Puertos;
- d) Asociación del Personal Jerárquico y Profesional de la Marina Mercante.

Por su parte las Obras Sociales Sindicales, prestan asistencia médica al personal afiliado a los siguientes organismos:

- a) Obra Social del Personal Marítimo (personal representado por el Sindicato de Obreros Marítimos Unidos);
- b) Obra Social de los Empleados de la Marina Mercante (personal representado por la Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante);
- c) Obra Social de Electricistas Navales (personal representado por el Sindicato de Electricistas y Electronicistas Navales);
- d) Obra Social del Centro de Jefes y Oficiales de Radiocomunicaciones.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO D a.

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes N° 375, piso 1º, Capital Federal, Secretaría General.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]
[Handwritten mark] 2



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

NOMINA DE LOS CONTRATOS DE AGENCIA EN CURSO DE EJECUCION CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

1. Detalle.

Conforme surge del Anexo IV, Título III, punto 2.2.2. del Decreto N° 1.276/94, los contratos de agenciamiento a transferirse a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, son los que se enumeran en este anexo.

2. Transferencia.

Cada uno de estos acuerdos de voluntades, será transferido previa conformidad expresa de las contrapartes, total o parcialmente, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

3. Notificación

Dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores al dictado del decreto de adjudicación, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificará fehacientemente de la transferencia operada a los cocontratantes, comprometiendo la interposición de sus mejores esfuerzos y colaboración a fin de que los terceros involucrados acepten la transferencia respectiva.

4. Rescisión.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I
ANEXO E

En todos los contratos de agencia, rige el principio de que se trasladan al adjudicatario, todos los derechos y obligaciones emergentes de aquellos.

La circunstancia de que el cocontratante no aceptare la cesión de los contratos en favor del adjudicatario, no generará para éstos derecho a indemnización alguna.

Se establece que todos los contratos involucrados en este anexo, son susceptibles de ser renegociados y/o rescindidos por el adjudicatario quedando a su cargo las indemnizaciones que pudieren corresponder. Sin perjuicio de ello, los acuerdos de voluntades en cuestión, no podrán ser rescindidos por el adjudicatario con anterioridad a la finalización del viaje o medio viaje de los buques afectados a esta unidad de negocio, según corresponda.

5. Agencia Marítima ELMA S.A.

Toda la información relacionada con este contrato de agencia en particular, se encuentra detallada en el Anexo L del presente Pliego de Bases y Condiciones.

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General.

ANEXO I

ANEXO E

CONTRATO	CONTRATISTA	LUGAR	FECHA VENC'MTO	CLAUSULA DE RESCISION
AGENCIA	GARAGARZA	PUERTO MADRYN	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	AMI	ASUNCION	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	ANDEAN LTDA.	LA PAZ	SIN VTO.	
AGENCIA	ELMA MONTEVIDEO	PUERTOS R.O.U.	SIN VTO.	
AGENCIA	ELMA GERAL AGENCIAMENT	AG. GENERAL BRASIL	SIN VTO.	
AGENCIA	AGENCIA SAMFAYO	RIO GRANDE DO SUL	SIN VTO.	AGENTE 60 DS./ELMA 30 DS. PREAVISO
AGENCIA	ANTONIO TAVARES	ITAJAI	SIN VTO.	AGENTE 60 DS./ELMA 30 DS. PREAVISO
AGENCIA	ANTONIO TAVARES	SAN FRANCISCO DO SUL	SIN VTO.	AGENTE 60 DS./ELMA 30 DS. PREAVISO
AGENCIA	BRUNAVE	SALVADOR	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	BRUNAVE	ILHEUS	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	LACHMANN	VITORIA	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	RAVENSROFT	SANTOS	31/12/94	
AGENCIA	RAVENSROFT	PARANAGUA	31/12/94	
AGENCIA	RAVENSROFT	RIO DE JANEIRO	31/12/94	
AGENCIA	WINACO NAVEGAZAO	FORTALEZA	SIN VTO.	PREAVISO 90 DIAS
AGENCIA	AGENA SUD	PUERTOS FRANCIA	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	CTA.TRANSMEDIT. S.A.	LAS PALMAS	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	CONDEMINAS S.A.	PUERTOS ESPAÑA	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	PAOLO SERNI	PUERTOS ITALIA	SIN VTO.	PREAVISO 90 DIAS
AGENCIA	AROO SHIPPING	TEL-AVIV	SIN VTO.	PREAVISO 30 DIAS
AGENCIA	DUTILH	ESMIRNA	SIN VTO.	AGENTE 60 DS./ELMA 30 DS. PREAVISO



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO F

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

NOMINA Y DATOS TECNICOS DE LOS BUQUES QUE CONFORMAN LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

BUQUE "GLACIAR AMEGHINO"

TIPO:	FRIGORIFICO
CONSTRUIDO EN:	ASTILLEROS ALIANZA
AÑO DE CONSTRUCCION:	1.981
DIMENSIONES:	
- ESLORA TOTAL:	146,50 MTS.
- ESLORA P. P.	135,30 MTS.
- MANGA:	21,00 MTS.
- PUNTAL:	13,00 MTS.
- PESO VACIO:	5.808 TONS.
- PORTE BRUTO:	10.452 TONS.
- TONELAJE DE ARQUEO:	9.012,7 TONS.
- CALADO:	9,27 MTS.
CAPACIDAD DE MAXIMA CARGA	
- CARGA GENERAL:	----
- CARGA GRANEL:	----
- CARGA LIQUIDA:	----
- CONTENEDORES:	140 TEUS (de 8') o 124 REUS (de 8,5')
- REFRIGERADA:	11.837,6 M3
MAQUINA PROPULSORA:	SULZER 7 RND 68 M
- TIPO:	DIESEL
- POTENCIA:	13.330 BHP



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO F

- CONSUMO FUEL OIL:	32 TONS
- CONSUMO DIESEL OIL:	5 TONS.
- VELOCIDAD:	20 NDS.
MATRICULA:	2637-F
SEÑAL DISTINTIVA:	L.Q.Y.X.
REGISTRO CLASIFICADOR:	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING

VENCIMIENTOS DE CERTIFICADOS

CERTIFICADOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD	P.N.A.
- SEGURIDAD DE CONSTRUCCION	30/8/94
- SEGURIDAD DE EQUIPO	13/4/95
- FRANCOBORDO	01/8/96
- SEGURIDAD RADIOTELEGRAFICA	---
- PREVENCION DE CONTAMINACION	07/11/95

CERTIFICADOS DE CLASIFICACION	A.B.S.
- ANUAL DE CASCO:	9/94
- CUADRIENAL DE CASCO:	9/95
- ANUAL DE PLUMAS/GRUAS:	6/94
- CUADRIENAL DE PLUMAS/GRUAS:	5/97
- ANUAL DE FRIGORIFICA	11/94
- CUADRIENAL DE FRIGORIFICA:	11/96
- CARENADO POR REGISTRO:	7/95

BUQUE "GLACIAR PERITO MORENO"

TIPO:	FRIGORIFICO
CONSTRUIDO EN:	ASTILLEROS ALIANZA
AÑO DE CONSTRUCCION:	1.981
DIMENSIONES:	
- ESLORA TOTAL:	146,50 MTS.
- ESLORA P. P.	135,30 MTS.
- MANGA:	21,00 MTS.
- PUNTAL:	13,00 MTS.
- PESO VACIO:	5.808 TONS.
- PORTE BRUTO:	10.452 TONS.
- TONELAJE DE ARQUEO:	9.012,7 TONS.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO F

- CALADO:	9,27 MTS.
CAPACIDAD DE MAXIMA CARGA	
- CARGA GENERAL:	----
- CARGA GRANEL:	----
- CARGA LIQUIDA:	----
- CONTENEDORES:	140 TEUS (de 8') o 124 RE 8,5')
- REFRIGERADA:	11.837,6 M3
MAQUINA PROPULSORA:	SULZER 7 RND 68 M
- TIPO:	DIESEL
- POTENCIA:	13.330 BHP
- CONSUMO FUEL OIL:	32 TONS
- CONSUMO DIESEL OIL:	5 TONS.
- VELOCIDAD:	20 NDS.
MATRICULA:	2632-F
SEÑAL DISTINTIVA:	L.R.A.C.
REGISTRO CLASIFICADOR:	AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
VENCIMIENTOS DE CERTIFICADOS	
CERTIFICADOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD	
	P.N.A.
- SEGURIDAD DE CONSTRUCCION	26/7/94
- SEGURIDAD DE EQUIPO	17/12/94
- FRANCOBORDO	01/5/96
- SEGURIDAD RADIOTELEGRAFICA	----
- PREVENCION DE CONTAMINACION	31/7/95
CERTIFICADOS DE CLASIFICACION	
- ANUAL DE CASCO:	A.B.S. 6/94
- CUADRIENAL DE CASCO:	6/95
- ANUAL DE PLUMAS/GRUAS:	12/94
- CUADRIENAL DE PLUMAS/GRUAS:	12/96
- ANUAL DE FRIGORIFICA	11/94
- CUADRIENAL DE FRIGORIFICA:	11/96
- CARENADO POR REGISTRO	6/95



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO F

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital.Federal, Secretaría General.



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

NOMINA Y CARACTERISTICAS DEL PARQUE DE CONTENEDORES QUE CONFORMAN LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

1. Derecho de uso.

Este parque de cajas de carga reconoce como fuente del derecho de uso y goce de las mismas, los distintos contratos de leasing en curso de ejecución que serán transferidos previa conformidad expresa de las contrapartes, total o parcialmente, a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

2. Detalle.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, contará con un parque de contenedores equivalentes a OCHOCIENTOS DIEZ (810.-) T.E.U.S. (TWENTY FOOT EQUIVALENT UNIT SYSTEM), compuesto por SEISCIENTAS SETENTA Y TRES (673.-) unidades que se discriminan de la siguiente forma :

- a) Contenedores "Standard" (S.T.) de VEINTE (20) pies: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (466.-) unidades,
- b) Contenedores "Standard" (S.T.) de CUARENTA (40) pies: SESENTA Y DOS (62.-) unidades,
- c) Contenedores "Reefer" (R.F.) de VEINTE (20) pies: SETENTA (70.-) unidades,



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

d) Contenedores "Reefer" (R.F.) de CUARENTA (40) pies: SETENTA Y CINCO (75.-) unidades,

NOTA: A la fecha de confección del presente anexo, ningún contenedor "Port Hole" (P.H.), "Flat Rack" (F.R.), "Open Top" (O.T.), ni "High Cube" (H.C.), se halla afectado a la línea de navegación constitutiva de esta unidad de negocio, y la incorporación de este tipo de unidades a la misma, dependerá de las variaciones y necesidades que experimente el tráfico comercial por ella cubierto.

EL detalle transcripto precedentemente, es una enunciación meramente ejemplificativa de las unidades que a la fecha de confección del presente anexo utiliza la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, para explotar la línea de navegación constitutiva de esta unidad de negocio, y no implica que necesariamente ése sea el lote de contenedores que en definitiva se transfiera al adjudicatario.

3. Información.

El detalle transcripto en el punto anterior será actualizado en forma quincenal a partir de la fecha en la cual el Pliego de Bases y Condiciones del que forma parte integrante pueda ser adquirido por los interesados. Dichas actualizaciones se efectuarán mediante circulares.

El detalle de los contenedores y su ubicación por grupo de puertos, a efectos de que los postulantes formen su criterio a fin de elaborar la oferta, será suministrado por circular con no menos de DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de los Sobres "A".

El adjudicatario recibirá en definitiva un parque de cajas de carga en leasing por un total equivalente a OCHOCIENTOS DIEZ (810.-) T.E.U.S. (TWENTY FOOT EQUIVALENT UNIT SYSTEM).

La distribución de los contenedores a lo largo de los puertos que integran la línea será la siguiente:

a) EUROPA: CUARENTA POR CIENTO (40 %).



b) BRASIL: TREINTA POR CIENTO (30 %).

c) ARGENTINA/URUGUAY: TREINTA POR CIENTO (30%).

Las cantidades de contenedores que conforman cada tipo y clase del detalle suministrado en la última circular, podrán sufrir variaciones de hasta un QUINCE POR CIENTO (15 %) en su constitución, con una variación de hasta QUINCE (15) unidades por tipo y clase. Este porcentaje de variación también se aplicará a la distribución de contenedores por grupo de puertos integrantes de la línea.

En caso de disponer de mayor cantidad de unidades por tipo y/o grupo de puertos, que las establecidas en el detalle que será tomado como base para la oferta, el adjudicatario -si lo estimare conveniente-, podrá optar por recibir dichas unidades. Caso contrario dichas unidades no le serán transferidas, en cuyo caso el adjudicatario no deberá compensar en forma alguna a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA por las unidades no recibidas.

En la hipótesis de que las unidades disponibles por tipo y/o grupo de puertos que conforman el listado definitivo referido en el punto 4, no alcancen las cantidades determinadas, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA no compensará en forma alguna al adjudicatario.

4. Listado definitivo.

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al acto de preadjudicación, la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, elaborará un inventario definitivo en el cual se detallarán en forma individual los contenedores a ser transferidos, que incluirá tanto los contenedores localizados en los puertos de la línea, como así también a bordo de los buques integrantes de la unidad de negocio, o de otros buques de propiedad o explotados por terceros en los que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA tenga carga involucrada en virtud de convenios entre transportistas (ejemplo: "joint container service").

Este listado contendrá la siguiente información:

- a) código del propietario;
- b) número de serie;
- c) dígito de autocontrol;
- d) código del país;
- e) código de dimensiones y de tipo de unidad;
- f) peso bruto máximo en kilogramos y en libras y
- g) tara en kilogramos y en libras.

5. Notificación

Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al dictado del decreto de adjudicación, a efectos de la cesión de los contratos respectivos al adjudicatario, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, notificará fehacientemente la adjudicación a las firmas locadoras, requiriendo respuesta por sí o por no respecto de la aceptación de la cesión, dentro de los CINCO (5) días hábiles, con expresa mención de que el silencio será interpretado como respuesta negativa (conf. Artículo 919 del Código Civil).

6. Transferencia de los contratos.

En todos los contratos de leasing de contenedores, rige el principio de que se trasladan al adjudicatario, todos los derechos y obligaciones emergentes de aquéllos.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, compromete la interposición de sus mejores esfuerzos y colaboración a fin de que los terceros involucrados acepten la transferencia.

cia.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

La circunstancia de que el cocontratante locador no aceptare la cesión de los contratos en favor del adjudicatario, obligará a éste al pago de una compensación a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por cada contenedor que no reciban, en los términos detallados en el punto 11 del presente, para lo cual deberá tenerse en consideración la cantidad, tipo, antigüedad y coeficiente de aplicación correspondiente a cada caja de carga. Del mismo modo, el adjudicatario deberá compensar en los términos aludidos precedentemente en el caso de que la transferencia no llegare a perfeccionarse por cualquier otro motivo, con la única excepción que la señalada en el punto 3.

En caso de que el o los locadores no aceptaren la transferencia del o de los contratos, el adjudicatario, deberá posicionar las cajas de carga en el lugar en el cual se encontraban a la fecha de Toma de Posesión o en el puerto de destino de la carga que contengan o hayan contenido.

7. Tradición.

A partir del día de la Toma de Posesión de las acciones objeto de esta licitación por parte del adjudicatario, y siempre que los locadores hayan prestado conformidad a la transferencia de los contratos involucrados, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, facturará a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA los alquileres que ella deba abonar a los locadores por el uso de los contenedores que conformen el detalle definitivo citado en el punto 4. Dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha de Toma de Posesión, deberá procederse a la tradición de los contenedores pertinentes.

8. Disponibilidad.

La disponibilidad de los contenedores que en definitiva sean transferidos de acuerdo con los términos contractuales correspondientes y conforme a lo indicado en los puntos ante-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

riores, por parte del adjudicatario, se perfeccionará cuando, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 7º del Decreto Nº 1.276/94, se hayan efectivizado el pago total del precio, firmado el Contrato de Compraventa de Acciones, el Contrato General de Transferencia y la documentación vinculada a dichas operaciones, y tomado posesión de los mismos, previa asunción de las nuevas autoridades societarias; y él o los locadores, hayan aceptado la transferencia de él o los contratos de leasing respectivos.

9. Sustitución de contenedores.

La EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA se reserva la facultad de sustituir las unidades que componen el inventario por otras que reúnan similares características, antigüedad, estado, y cuyo valor de reparación promedio en servicio, no supere al correspondiente al de la o las reemplazada o reemplazadas. El o los contenedores que se entreguen en sustitución, no podrán superar el costo de reparación promedio en servicio promedio de las unidades representativas de OCHOCIENTOS DIEZ (810.-) T.E.U.S. (TWENTY FOOT EQUIVALENT UNIT SYSTEM) que componen este anexo, y que asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL TRESCIENTOS (US\$ 1.300.-) para para cada contenedor "Reefer" (R.F.) y a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS (US\$ 400.-) para cada contenedor "Standard" (S.T.), respectivamente.

Para el supuesto caso de que el adjudicatario considerara que el valor de reparación promedio en servicio de los contenedores reemplazados fuera superior al establecido en el párrafo anterior, la divergencia será resuelta, y el valor en cuestión finalmente establecido por peritos de la UNICOM CONTAINER COMPANY, cuyo dictamen será irrecurrible para las partes.

10. Estado y condiciones.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

Queda expresamente estipulado que los contenedores que conforman este anexo, serán transferidos al adjudicatario, en el lugar, estado y condiciones en que se encuentren, tal como se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.

Sin perjuicio de que, tal como surge del Pliego de Bases y Condiciones, la tradición de los contenedores integrantes del listado definitivo se producirá en el estado y condiciones en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión, si los postulantes o el preadjudicatario desearan practicar verificaciones, todos los gastos y/o responsabilidades que surgieran por y de los eventuales removidos necesarios para tal fin correrán por cuenta de quien lo solicite, para lo cual se requerirá la previa autorización expresa de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en ese sentido, y cuya forma de instrumentación será dada a conocer mediante circular durante el proceso licitatorio.

11. Valores de compensación.

La compensación unitaria se determinará con la siguiente fórmula :

Compensación = Valor Base x Coeficiente.

En los puntos 11.1. y 11.2 detallados a continuación se establecen los valores para cada factor de la fórmula.

11.1. El Valor Base (expresado en dólares estadounidenses) es representativo del tipo de contenedor:

a) Contenedor de VEINTE (20) pies:

Standard: u\$s 3.500

Reefer: u\$s 26.000

b) Contenedor de CUARENTA (40) pies:

Standard: u\$s 5.500

Reefer: u\$s 30.000

11.2. El Coeficiente es representativo de la antigüedad del contenedor:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

<u>Antigüedad</u>	<u>Coeficiente</u>
Hasta 3 años:	0,90
Hasta 5 años:	0,83
Hasta 7 años:	0,75
Más de 7 años:	0,70

11.3. El importe total de la compensación por tipo, se determinará multiplicando la compensación unitaria por el número de unidades no transferidas de ese tipo.

El importe total será la sumatoria de las compensaciones parciales resultantes y otros créditos resultantes, y deberá ser abonado en efectivo y en dólares estadounidenses a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, o al ESTADO NACIONAL dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la Toma de Posesión.

12. Listado de locadores.

Las razones sociales y datos individualizantes de las firmas locadoras de los elementos unitarizadores, son las que siguen:

- a) GENSTAR CONTAINER CORPORATION: 505 Montgomery Street 23 Floor San Francisco, California 94111, Tel 415 362 8600, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- b) TRANSAMERICA LEASING INC: 100 Manhattan Ville Road Purchase, New York, 10557 2135, Tel 914 682 3300, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- c) TOL TRANSOCEAN LIMITED: 851 Traeger Avenue, San Bruno, California 94066, teléfono 415 871 6600, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
- d) TRITON CONTAINER INTERNATIONAL LIMITED: 55 Green Street San Francisco, California 94111, Tel 415 956 6311, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

ANEXO G

- e) SEA CONTAINER AMERICAN INC: 1155 Avenue of the Americas 30 Floor New York, NY 10036, teléfono 212 302 5066, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .
- f) TEXTAINER EQUIPMENT MANAGEMENT (US) LIMITED: 650 California Street, 16 Floor San Francisco, California 94108, teléfono 415 434 0551, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA .
- g) CRONOS CONTAINERS LIMITED: Winkfield Lane, Winkfield, Winkfield Berkshire SI4 4RU United Kingdom, teléfono 344 891 111, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General.



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**1. Transferencia.**

Conforme surge del Anexo IV, Título II, punto 1.1. del Decreto N° 1.276/94 y lo precisado en el Título II, punto 9 del Pliego de Bases y Condiciones se transfieren al adjudicatario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, el derecho de uso del logotipo o emblema de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que obra en el presente anexo, y que ha sido oportunamente registrado en legal forma ante la autoridad competente, con el agregado de la leyenda "E.L.M.A. MEDITERRANEO".

2. Exclusividad. Registración.

El adjudicatario podrá utilizar como propio el logotipo o emblema, gozando de derecho de exclusividad únicamente respecto del que se encuentra registrado con la leyenda "E.L.M.A. MEDITERRANEO ". Para tal fin, procederá a inscribir la transferencia correspondiente ante la DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

3. Oposición.

En virtud de lo establecido en el punto anterior, el adjudicatario no podrá oponerse a la registración y/o utilización y/o transferencia de otros logotipos o emblemas idénticos o similares al de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que se faculte a registrar



ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

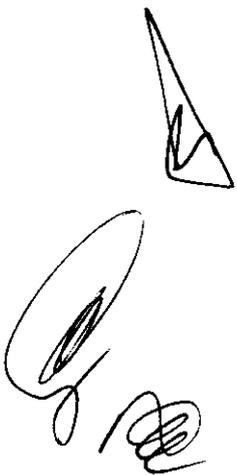
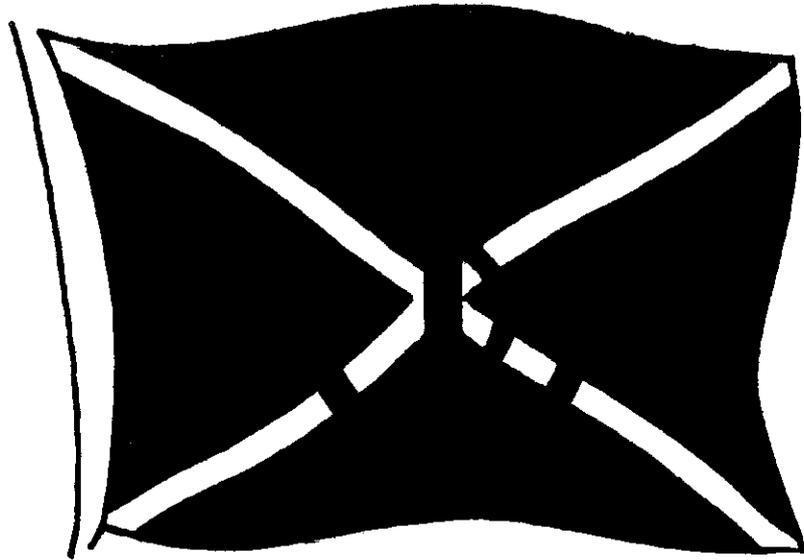
ANEXO H

y/o utilizar y/o transferir como propios con los agregados o leyendas que se establezcan, a otras sociedades que se crearen dentro del marco de privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General.

ANEXO I

ANEXO H





ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

LOTE DE REPUESTOS INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA

1. Introducción.

Formará parte del patrimonio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA un lote de repuestos de distintos tipos, características y cantidades.

2. Detalle.

El listado definitivo de los repuestos que conforman este anexo, será definido a través de una circular no menos de TREINTA (30) días antes de la fecha del acto de apertura de los Sobres "A".

NOTA: Cualquier información adicional a la volcada en este Anexo, se encuentra a disposición para consulta en Avenida Corrientes Nº 375, piso 1º, Capital Federal, Secretaría General.



ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO J

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

FORMULARIO DE ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL: _____

NOMBRE Y APELLIDO: _____

ACTIVO: _____ \$

ACTIVO CORRIENTE

Caja y Bancos

Inversiones

Créditos por ventas

Otros créditos

Bienes de cambio

Otros activos

Total del activo corriente

ACTIVO NO CORRIENTE

Otros créditos

Bienes de cambio

Inversiones

Bienes de uso

Activos intangibles

Otros activos





ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO K

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

CARTA DE PRESENTACION Y DE COMPROMISO DE OFERTA.

Buenos Aires, de de 1994

Señor Interventor en la

EMPRESA LINEAS MARITIMAS

ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA

CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

De conformidad con vuestra invitación a licitar y de acuerdo con las instrucciones a los oferentes, mi representada....propone adquirir por el precio que se indica en el Sobre "B" de esta oferta, el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de un voto y de valor de UN PESO (1.-\$) cada una de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, y asumir la totalidad de las obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones que en copia firmada acompaño.

Declaro que la oferta de mi representada se ajusta íntegramente al Pliego de Bases y Condiciones, a sus anexos, a las circulares emitidas y a las disposiciones establecidas en los demás documentos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, suministrada a los oferentes.



ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO K

Asimismo, mi representada manifiesta que esta oferta es válida y que permanecerá vigente y debidamente garantizada desde el día de apertura del Sobre "A" y hasta la efectiva Toma de Posesión por quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de la licitación.

Mi representada manifiesta igualmente que ha examinado y acepta sin reserva todas las cláusulas, estipulaciones y obligaciones del Pliego de Bases y Condiciones, de sus anexos y de las circulares emitidas, que ha revisado con cuidado la exactitud de cada frase y cada palabra incluida en esta oferta y sus anexos, y que después de un examen minucioso de todos ellos, efectuó su oferta.

Mi representada está de acuerdo en que ni la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, ni su Comisión Asesora, ni el ESTADO NACIONAL serán responsables por cualquier error u omisión de mi representada en la preparación de esta oferta.

En caso de resultar adjudicataria mi representada se compromete a cumplir con las obligaciones a su cargo en los plazos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.

Acompaño la garantía de oferta por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (US\$ 500.000.-) en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que permanecerá vigente por un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día de apertura del Sobre "A", hasta la efectiva Toma de Posesión de conformidad con lo determinado en el Título IX, punto 1 del Pliego de Bases y Condiciones por quien resulte adjudicatario, asumiendo la obligación de prorrogarla en idénticos términos, DIEZ (10) días antes a que opere su vencimiento, y sin que para ello sea necesario que la Intervención deba practicar intimación alguna. Esta garantía afianzará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas en relación a la oferta conforme las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares. La no renovación de la garantía en la forma prevista precedentemente dejará expedita la vía para que el



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, sin necesidad de interpelación previa alguna, procedan, a su único arbitrio, a ejecutarla. Desde ya acepto que en caso de incurrir mi representada en cualquier incumplimiento, se la ejecute directamente y sin necesidad de intimación previa.

Al momento de adquirir un ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones, mi representada ha constituido domicilio especial en...

Adjunto a la presente la documentación requerida en el Título VII del Pliego de Bases y Condiciones debidamente certificada y traducida en su caso y que detallo:

1. Ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones adquirido y su recibo original de compra.
2. Garantía de mantenimiento de oferta constituida de conformidad con las formalidades estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.
3. Copia certificada de las actas o contratos de constitución de la persona jurídica con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscrito e integrado, y sus estatutos.
4. Copia certificada del acta y/o instrumento social en el que consta la decisión social del postulante para participar en la licitación.
5. Acreditación de constitución de la persona jurídica en legal forma.
6. Documentos válidos en la REPUBLICA ARGENTINA, de los cuales resulta/n la o las personas que representan en la licitación al postulante, con facultades para obligar a todos, firmar los contratos y documentos que sean necesarios para la compraventa de las acciones y de todos los actos y convenios pertinentes.
7. Certificación efectuada por contador público, en la que consta que el postulante alcanza/ supera los parámetros mínimos que se detallan en el punto 4.- del Título VII del Pliego de Bases y Condiciones (criterios de evaluación).
8. Declaración jurada en los términos del Título VII, punto 6.- del Pliego de Bases y Condiciones.



ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO K

9. Dos (2) ejemplares del Contrato General de Transferencia, del Contrato de Compraventa de Acciones, y del Contrato de Transferencia de Personal de conformidad con los modelos de los Anexos B, C y D, observando las formalidades indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones y debidamente suscriptos con certificación de firmas por escribano público.
10. En el caso de postulantes que concurren en forma conjunta o asociados:
 - a) El porcentaje de acciones que cada uno de ellos suscribirá e integrará, calculado sobre el paquete mayoritario.
 - b) Designación de un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes.
 - c) La asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada en los términos del Título VII, punto 5.- del Pliego de Bases y Condiciones.
 - d) Constitución de un domicilio especial único en ... Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Saludo al señor Interventor muy atentamente.

Firma del postulante o de su representante.